

# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 246

Suplemento 2.- Martes, 28 de diciembre de 2010

Página 117

## S U M A R I O

### MINISTERIO DE FOMENTO

Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras ..... 118

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Illes Balears ..... 118

Dirección Provincial de Málaga ..... 119

### INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Málaga ..... 126

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social ..... 126

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Benahavís, Borge (El), Cártama, Fuengirola, Málaga, Manilva,  
Mijas y Torrox ..... 132

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)  
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)  
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200  
Fax: 952 069 215  
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: [bop@bopmalaga.org](mailto:bop@bopmalaga.org)

[www.bopmalaga.org](http://www.bopmalaga.org)

[www.cedma.com](http://www.cedma.com)

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**SECRETARÍA DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURAS**  
**SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**  
**M A D R I D**

*RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2010, POR LA QUE SE ABRE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA QUE SE TRAMITA CON MOTIVO DE LAS OBRAS DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, PROYECTO BÁSICO DE REPOSICIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA POR CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA. LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD ANTEQUERA - GRANADA. TRAMO: NUDO DE BOBADILLA. (FASE 1). EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA. EXPTE:022ADIF1009.*

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias insta la incoación del expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto básico de reposición de línea eléctrica por construcción de plataforma. Línea de Alta Velocidad Antequera - Granada. Tramo: Nudo de Bobadilla. (Fase 1), en el término municipal de Antequera, el cual ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, Capítulo II, Título II sobre planificación, proyecto y construcción de infraestructuras integrantes de la red ferroviaria de interés general, siendo aplicable a las mismas su artículo 153.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Así, las obras se encuentran amparadas por lo establecido en los artículos 228, 233 y 236.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestre de 28 de septiembre de 1990, y resulta de aplicación el artículo 52 de la Ley Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación esta Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, en cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la citada Ley y concordantes de su Reglamento, ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados en la forma dispuesta en el artículo 17 del mencionado Reglamento, para que los titulares de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras y todas las demás personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Se podrá consultar el Anejo de Expropiaciones, tanto en los locales del Ministerio de Fomento, Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, Subdirección General de Construcción, Plaza de los Sagrados Corazones, 7, Paseo de La Habana, 12 - 4.º, en los respectivos Ayuntamientos afectados, así como en las Subdelegaciones de Gobierno o Delegaciones del Gobierno, en su caso.

*Proyecto Básico de reposición de línea eléctrica por construcción de plataforma Línea de Alta Velocidad Antequera- Granada  
Tramo: Nudo de Bobadilla (Fase I)*

**Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos. Término municipal de Antequera**

NÚMERO DE ORDEN	DATOS CATASTRALES			TITULAR ACTUAL Y DOMICILIO	SUPERFICIE DE PARCELA (M <sup>2</sup> )	TIPO DE AFECCIÓN (M <sup>2</sup> )			NATURALEZA DEL BIEN
	POL.	PAR.	TITULAR CATASTRAL			EXPROP. (M <sup>2</sup> )	SERVID (M <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL	
J-29.150-0042-C00	72	12	JOSE MARIA ESPINOSA MORENO	JOSE MARIA ESPINOSA MORENO C/ RODALJARROS, 2 29200 - ANTEQUERA. MÁLAGA	879359	225	0	651	RÚSTICA

10 de diciembre de 2010.

El Director General de Infraestructuras Ferroviarias, firmado: Carlos María Juárez Colera.

**1 9 3 6 7 / 1 0**

**TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ILLES BALEARS**

**Edicto de notificación de valoración de bienes embargados**

Doña Ana Nieto Manso, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social URE 07/02, provincia de Illes Balears.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se citarán, por débitos de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social, y habiéndose practicado embargo sobre bienes de su propiedad, los mismos han sido valorados según el siguiente detalle.

*Deudora:* Lindner, Luis. NIE: 0X1510706-C.

*Descripción de lo bienes:* Finca 64061, tomo 1665, libro 887, folio 113 del Registro de la Propiedad de Mijas 2.

*Parcela de terreno en término de Mijas:* Urbanización Riviera del Sol designada como número ciento nueve de la cuarta fase de dicha urbanización. Obra nueva, vivienda unifamiliar sita sobre la parcela de terreno de superficie ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, en término de Mijas, Málaga. Referencia catastral: 68081100F4460N00010B.

*Valoración:* 663.752,16 euros.

Por el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, notifico expresamente la valoración efectuada, para que, en caso de discrepancia con la misma, puedan presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días, con la advertencia de que en caso de no hacer uso de este derecho, se entenderá renuncian al mismo, siguiéndose las actuaciones procesales de acuerdo con las disposiciones reguladas en el ya mencionado Reglamento.

Palma de Mallorca, a 7 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva: Ana Nieto Manso.

**1 6 5 4 6 / 1 0**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA  
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA N.º 1

**Edicto de anuncio de subasta de bienes inmuebles**

*Número documento:* 29 01 603 10 028029158

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Málaga.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que con el número 29 01 08 00103638 se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Corporación Administrativa Moisés González Pérez, Sociedad Limitada, con NIF B29801883, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 1 de diciembre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de marzo de 2011, a las 10:00 horas, en calle Ingeniero de la Torre Acosta, número 5, 1.ª planta, de Málaga, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (*BOE* del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta son los indicados en el punto primero.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar responden al siguiente detalle:

Vivienda unifamiliar adosada, tipo B, que forma parte del edificio enclavado entre las calles Lorenzo Valla y Bachiller Palma, en la barriada del Pinillo, término municipal de Torremolinos. Consta de planta baja, distribuida en vestíbulo, cocina, salón, aseo, escalera y patio; planta primera, compartimentada en distribuidor, baño, dos dormitorios y escalera; y planta cubierta, distribuida en casetón y dos terrazas. Su total superficie construida es de sesenta y nueve metros, treinta y nueve decímetros cuadrados.

Es la finca número 39.385 al tomo 1.990, libro 954, folio 16 del Registro de la Propiedad número 3 de Málaga.

*Importe de tasación:* 110.000,00 euros.

*Cargas que deberán quedar subsistentes:*

Cajasol: 77.772,12 euros.

Juzgado Primera Instancia número dos de Málaga: 40.034,72 euros.

*Tipo de subasta:* 12.700,11 euros.

2. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha ley.

3. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la

Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día hábil anterior a la subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el presente acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (*BOE* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

En Málaga, a 13 de diciembre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Paloma Cereceda Sánchez.

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 2909. ESTEPONA

### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

*Número de documento:* 29 09 603 10 022593219.

*Número de expediente:* 29 04 03 003308 90.

*Nombre/razón social:* ECCOT - Joanne Renee.

*Domicilio:* Urbanización don Pedro, calle La Ola, 25, 29680, Estepona.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 9 de Estepona

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra la deudora Joanne Eccot, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Número documento: 29 09 602 10 022477425.

*Providencia:* Una vez autorizada, con fecha 6 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de enero de 2011, a las 12:30 horas, en calle Ingeniero de la Torre Acosta, 5, 1.º Málaga, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. Estepona, a 6 de octubre de 2010.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho a tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Saez .

### Relación adjunta de los bienes que se subastan

*DEUDOR:* ECCOT JOANNE RENEE.

*LOTE NUMERO:* 1.

*FINCA NÚMERO:* 01.

### Datos de la finca urbana

*DATOS DE REGISTRO:* NÚMERO REGISTRO: 29037 (2 DE ESTEPONA), NÚMERO TOMO: 1271, NÚMERO LIBRO: 1072, NÚMERO FOLIO: 039, NÚMERO DE FINCA: 27832.

*IMPORTE DE TASACIÓN:* 372.500,00 EUROS.

*CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES:* 195.025,05 EUROS.

*TIPO DE SUBASTA:* 177.474,95 EUROS.

*DESCRIPCIÓN AMPLIADA*

*FINCA DE ESTEPONA N.º:* 27832.

*DESCRIPCIÓN REGISTRAL:*

URBANA: PARCELA DE TERRENO, SEÑALADA CON EL NUMERO 74, DEL COMPLEJO URBANISTICO DENOMINADO URBANIZACION LAS ABEJERAS, RADICANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA, EN EL PARTIDO DE LAS ABEJERAS Y PADRON, CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS. EN EL INTERIOR DE LA MISMA SE ESTA LLEVANDO A CABO LA SIGUIENTE OBRA NUEVA: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, COMPUESTA DE PLANTA SEMISOTANO Y PLANTA BAJA. LA PLANTA SEMISOTANO, DESTINADA A TRES DORMITORIOS, TRES DISTRIBUIDORES, UN VESTIDOR Y TRES BAÑOS, CON UNA SUPERFICIE UTIL DE SESENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS Y CONSTRUIDA DE NOVENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS Y ADEMÁS TIENE TREINTA Y DOS METROS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS DE PORCHE Y TERRAZAS. LA PLANTTA BAJA, DESTINADA A ENTRADA, ASEO, DOS DISTRIBUIDORES, COCINA, SALÓN Y COMEDOR, CON UNA SUPERFICIE UTIL DE SESENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, Y CONSTRUIDA DE OCHENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y ADEMÁS, TIENE SESENTA Y SEIS METROS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS DE TERRAZAS Y PORCHES. LINDA LA TOTAL FINCA: AL NORTE, CON LA PARCELA NÚMERO 7 5; AL SUR, CON LA PARCELA NUMERO 73; AL ESTE,



CON CALLE ABIERTA EN LA FINCA MATRIZ; Y AL OESTE, CON ZONA VERDE. LA EDIFICACION OCUPA UNA SUPERFICIE DE LA PARCELA DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, INCLUIDOS PORCHES, DESTINANDOSE EL RESTO DE LA MISMA A JARDINES Y DESAHOGO. PROCEDE POR SEGREGACION DE LA FINCA REGISTRAL NUMERO 19.431, OBRANTE AL FOLIO 221, DEL LIBRO 230 DE ESTEPONA, POR LA INSCRIPCION 1.ª REFERENCIA CATASTRAL: 9770606UF0397S0001JF.

**TITULARIDAD REGISTRAL:** GRANT REYNOLDS PARKER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD BRITÁNICA, TITULAR CON CARACTER PRIVATIVO, DEL PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA DE ESTA FINCA, POR TÍTULO DE COMPRAVENTA.

JOANNE RENEE ECCOTT, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD BRITÁNICA, TITULAR CON CARACTER PRIVATIVO, DEL PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA DE ESTA FINCA, POR TÍTULO DE COMPRAVENTA.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez.

**1 6 5 4 9 / 1 0**

— . . . . . —

### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

*Número de documento:* 29 09 603 10 022594128.

*Número de expediente:* 29 04 04 000340 59.

*Nombre/razón social:* Hellinikakis-Nicolas George.

*Domicilio:* Urbanización Hacienda Beach, 81, 29680 Estepona.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 09 de Estepona

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra la sociedad deudora Hellinikakis-Nicolas George, Nicolas George, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Número documento: 29 09 602 10 022477021.

*Providencia:* Una vez autorizada, con fecha 6 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 17 de enero de 2011, a las 11:00 horas en calle Ingeniero de la Torre Acosta, 5, 1.º Málaga, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. Estepona, a 6 de octubre de 2010.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho a tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez .

### Relación adjunta de los bienes que se subasta

*DEUDOR:* HELLINIKAKIS NICOLAS GEORGE.

*LOTE NUMERO:* 1 .

*FINCA NÚMERO:* 01.

### Datos finca urbana

*DATOS DE REGISTRO:* NÚMERO REGISTRO: 29037 (02 DE ESTEPONA), NÚMERO TOMO: 1062, NÚMERO LIBRO: 0812, NÚMERO FOLIO: 0190, NÚMERO DE FINCA: 42100.

*IMPORTE DE TASACIÓN:* 325.500,00 EUROS.

*CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES:* BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO: 161.580,32 EUROS.

*TIPO DE SUBASTA:* 163.919,68 EUROS.

*DESCRIPCION AMPLIADA*

*FINCA DE ESTEPONA N.º:* 42100.

*DATOS DE LA FINCA*

*URBANA:* NUMERO OCHO. VIVIENDA TIPO CB, EN PLANTA BAJA DE EDIFICIO EN CONSTRUCCION COMPUESTO POR UN CONJUNTO DE

VIVIENDAS DENOMINADO "FASE II", EN LA MANZANA NUEVE-B DE LA URBANIZACIÓN BEL-AIR, EN TÉRMINO DE ESTEPONA. CONSTA DE VARIAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS. TIENE UNA TOTAL SUPERFICIE CONSTRUÍDA, INCLUIDAS ZONAS COMUNES, DE CIENTO VEINTIDOS METROS, OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA: FRENTE, CON ZONA DE ACCESO, ESCALERA Y VIVIENDA TIPO BB; DERECHA ENTRANDO, CON ESPACIOS LIBRES DEL CONJUNTO; IZQUIERDA, CON ESPACIOS LIBRES DEL CONJUNTO; Y FONDO, CON ESPACIOS LIBRES DEL CONJUNTO. CUOTA: 4,261 POR CIENTO. SUJETA A LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA FINCA REGISTRAL NÚMERO 42.084, INSCRITA AL FOLIO 92, DEL LIBRO 570 DEL ARCHIVO. REFERENCIA CATASTRAL: 6883220UF1368S0008FG.

**TITULARIDAD:** NICOLAS GEORGE HELLINIKAKIS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD BRITÁNICA, TITULAR CON CARACTER PRIVATIVO, DEL PLENO DOMINIO DE LA TOTALIDAD DE ESTA FINCA, POR TÍTULO DE COMPRA.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez.

**1 6 5 5 1 / 1 0**

### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

*Número de documento:* 29 09 603 10 022624541.

*Número expediente:* 29 04 04 000177 48.

*Nombre/razón social:* Lidomi, Sociedad Limitada.

*Domicilio:* Calle caridad, 62, 29680 Estepona.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 09 de Estepona

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la sociedad deudora Lidomi, Sociedad Limitada, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Número documento: 29 09 602 10 022476819.

*Providencia:* Una vez autorizada, con fecha 6 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 17 de enero de 2011, a las 10:30 horas en calle Ingeniero de la Torre Acosta, 5, 1.º Málaga, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. Estepona, a 6 de octubre de 2010.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho a tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez .

### Relación adjunta de los bienes que se subastan

*DEUDOR:* LIDOMI, SL.

*LOTE NUMERO:* 1.

*FINCA NÚMERO:* 01.

### Datos finca urbana

*DATOS DE REGISTRO:* NUMERO REGISTRO: 29036 (01 DE ESTEPONA) NÚMERO TOMO: 1318, NUMERO LIBRO: 1072, NÚMERO FOLIO: 0142, NUMERO DE FINCA: 54615

*IMPORTE DE TASACION:* 542.500,00 EUROS.

*CARGAS QUE DEBERAN QUEDAR SUBSISTENTES:* UNION ANDALUZA DE AVALES S.G.H.: 338.928,08 EUROS.

*TIPO DE SUBASTA:* 203.571,92 EUROS.

*DESCRIPCION AMPLIADA:*

URBANA: FINCA NÚMERO 54615.

DEPARTAMENTO NUMERO TREINTA Y UNO. LOCAL COMERCIAL, SITUADA EN EL NIVEL 1, D EL EDIFICIO DENOMINADO "CONJUNTO VEGAMAR" EN ESTEPOÑA, EN LA CALLE SAN MIGUEL, NUMERO CUATRO, ESQUINA A LA CALLE CARIDAD DONDE LE CORRESPONDE EL NUMERO SESENTA Y DOS. TIENE SU ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CARIDAD Y UN SEGUNDO ACCESO DE SERVICIO POR LA ZONA TRASERA, QUE DA A LA ZONA DE PASO DE LOS GARAJES DEL NIVEL 1. CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE DOSCIENTOS SETENTA METROS Y UN DECIMETRO CUADRADOS Y UTIL DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS Y NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. LINDA, TOMANDO COMO FRENTE LA CALLE SAN MIGUEL; IZQUIERDA, ENTRANDO, CASAS NUMEROS SEIS Y OCHO DE LA CALLE SAN MIGUEL, Y TRASTERO ANEJO DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO NUEVE DEL NIVEL-1; DERECHA, ENTRADA Y ZONA DE RODAJE DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO DEL EDIFICIO Y CALLE CARIDAD, CON LA QUE HACE ESQUINA EL LOCAL; FONDO, PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO DIEZ Y SU TRASTERO ANEJO NÚMERO DIEZ Y ZONA DE RODAJE DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO DEL NIVEL -1. CUOTA: EN EL TOTAL EDIFICIO: 9,8518 POR CIENTO.

REFERENCIA CATASTRAL: 8036451UF0383N0031EQ

TITULARIDAD: LIDOMI SOCIEDAD LIMITADA, CON CIF NÚMERO B92544451, ES TITULAR DEL PLENO DOMINIO DE LA TOTALIDAD DE ESTA FINCA.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: COMPRA.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez.

**1 6 5 5 2 / 1 0**

-----

### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Número documento: 29 09 603 10 022582812.

Número de expediente: 29 04 06 001467 76.

Nombre/razón social: Rodríguez Vilches, Juan Carlos.

Domicilio: Avenida España, 166 2 B, 29680 Estepona.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 09 de Estepona

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la sociedad deudora Rodríguez Vilches, Juan Carlos, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Número documento: 29 09 602 10 022476617.

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 6 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 17 de enero de 2011, a las 10:00 horas en calle Ingeniero de la Torre Acosta, 5, 1.º Málaga, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. Estepona, a 6 de octubre de 2010.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho a tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez .

### Relación adjunta de los bienes que se subastan

DEUDOR: RODRÍGUEZ VILCHES, JUAN CARLOS.

LOTE NUMERO: 1

FINCA NÚMERO: 01.

### Datos finca urbana

DATOS REGISTRO

NÚMERO REGISTRO: 29036 (01 DE ESTEPOÑA), NUMERO TOMO: 0955, NÚMERO LIBRO: 0707, NUMERO FOLIO: 0021, NÚMERO DE FINCA: 13064.



**IMPORTE DE TASACION:** 21.240,47 EUROS.

**TIPO DE SUBASTA:** 21.240,47 EUROS.

**DESCRIPCIÓN AMPLIADA:**

**URBANA:** NUMERO CINCO VIVIENDA DEL EDIFICIO SITUADO EN LA VILLA DE ESTEPOÑA, EN LA CALLE DENOMINADA EN LA ACTUALIDAD AVENIDA DE ESPAÑA, NUMERO NOVENTA Y OCHO. ESTA SITUADO EN LA PLANTA SEGUNDA DEL EDIFICIO. LA VIVIENDA QUE SE DESCRIBE ESTA CONSTITUIDA POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS. PASILLO DE ENTRADA, COCINA, CUARTO DE BAÑO, COMEDOR ESTAR, TRES DORMITORIOS Y TERRAZA COMPRENDE UNA EXTENSION SUPERFICIAL TOTAL DE NOVENTA Y UN METROS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS. ESTA SEÑALADA CON LA LETRA B Y SON LOS LINDEROS GENERALES DE ESTA VIVIENDA TOMADOS POR LA PUERTA DE ENTRADA A LA MISMA LOS SIGUIENTES: POR LA DERECHA ENTRANDO CON VUELO A LA AVENIDA DE ESPAÑA O PASEO MARITIMO; POR LA IZQUIERDA HALL O PASILLO DE ACCESO, ASCENSOR, PATIO DE LUCES, Y PROPIEDAD DE HEREDEROS DE DON JOSE RODRIGUEZ; POR LA ESPALDA, CON LA MENCIONADA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE DON JOSE RODRIGUEZ, Y POR SU FRENTE, CON PATIO DE LUCES, ASCENSOR, HALL.

ES TITULAR DE 1/8 PARTE INDIVISA DE ESTA FINCA CON CARACTER PRIVATIVO POR HERENCIA.

INSCRIPCIÓN: TOMO 955, LIBRO 707, FOLIO 21, FINCA 13064, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPOÑA 1.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez.

**1 6 5 5 4 / 1 0**

### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

*Número documento:* 29 09 603 10 022627470.

*Número de expediente:* 29 04 05 007251 13.

*Nombre/razón social:* Toyos González, Víctor Secundín.

*Domicilio:* Ur. Atalaya del Golf, 4 2 43, 29680 Estepona.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 09 de Estepona

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad a mi cargo contra el deudor Toyos González, Víctor Secundín, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Número documento: 29 09 602 10 022478435.

*Providencia:* Una vez autorizada, con fecha 6 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de enero de 2011, a las 12:00 horas en calle Ingeniero de la Torre Acosta, 5, 1.º Málaga, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. Estepona, a 6 de octubre de 2010.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a

exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho a tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez.

### Relación adjunta de los bienes que se subasta

**DEUDOR:** TOYOS GONZALEZ, VÍCTOR SECUNDIN.

**LOTE NUMERO:** 1.

**FINCA NÚMERO:** 01.

**DATOS FINCA URBANA**

**DATOS DE REGISTRO:**

NÚMERO REGISTRO: 29037 (02 DE ESTEPOÑA), NUMERO TOMO: 1276, NÚMERO LIBRO: 1025, NUMERO FOLIO: 0130, NUMERO DE FINCA: 57398

**IMPORTE DE TASACION:** 3.485,80 EUROS.

**CARGAS QUE DEBERAN QUEDAR SUBSISTENTES:** BANCO ESPAÑOL DE CREDITO: 161.580,32 EUROS



TIPO DE SUBASTA: 3.485,80 EUROS.

DESCRIPCION AMPLIADA:

URBANA: UNO- DOS- SETENTA Y UNO, TRASTERO N.º 15, PROCEDENTE DEL LOCAL TIPO A-3 EN PLANTA DE SOTANO, EN LOS PORTALES 1,2,3 Y 4, DEL BLOQUE N.º-1, FASE 1ª, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS DE BEL-AIR, TERMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA. TIENE ACCESO DIRECTO DESDE CALLE DEL CONJUNTO, SUPERFICIE UTIL DE 9 METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, Y CONSTRUIDA DE 11 METROS CUADRADOS, MAS UN METRO DOS DECIMETROS CUADRADOS DE ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO. LINDA: AL FRENTE CALLE DEL CONJUNTO:DERECHA ENTRANDO, CON APARCAMIENTO N.º 25; IZQUIERDA, CON TRASTERO N.º 14; Y FONDO, CON APARCAMIENTOS N.º 26 Y 27

TITULAR DE LA FINCA: CARACTER GANANCIAL (PILAR MARTIN BARBERO. CONYUGE)

INSCRIPCION: TOMO-1276, LIBRO-1025, FOLIO-130 DE LA FINCA N.º 57398 REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPONA N.º 2.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez.

1 6 5 5 / 1 0

— . . . . . —

### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Número documento: 29 09 603 10 022651722.

Número de expediente: 29 04 06 000292 65.

Nombre/razón social: Moreno Menche, Federico.

Domicilio: Av. Carlos Cano e Sierramar, 21 4 AT 02, 29680 Estepona.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 09 de Estepona

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Moreno Menche, Federico, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Número documento: 29 09 602 10 022477223.

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 6 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 17 de enero de 2011, a las 11:30 horas, en calle Ingeniero de la Torre Acosta, 5, 1.º Málaga, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. Estepona, a 6 de octubre de 2010.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho a tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Saez .

### Relación adjunta de los bienes que se subasta

DEUDOR: MORENO MENCHE, FEDERICO.

LOTE NUMERO: 1.

FINCA NÚMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA.

DATOS DE REGISTRO

NÚMERO REGISTRO: 29036 (01 DE ESTEPONA), NÚMERO TOMO: 1157, NÚMERO LIBRO: 909, NÚMERO FOLIO: 0021, NUMERO DE FINCA: 56827.

IMPORTE DE TASACION: 200.273,60 EUROS.

TIPO DE SUBASTA: 83.659,89 euros.

DESCRIPCION AMPLIADA:

FINCA DE ESTEPONA N.º: 56827.

DESCRIPCIÓN:

VIVIENDA TIPO 2, SEÑALADA CON EL NUMERO DOSCIENTOS VEINTEISEIS GENERAL, DEL EDIFICIO SITUADO EN LA PARCELA NÚMERO DIECINUEVE DEL PLAN PARCIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UEN-

R42, EN CAMINO DEL PADRE CURA, DEL PGMOU, DE LA CIUDAD DE ESTEPOÑA -MALAGA-. ESTÁ SITUADA EN LA PLANTA TERCERA RECA- YENTE AL LINDERO DEL OESTE, CON ENTRADA A TRAVÉS DEL PORTAL NUMERO CUATRO DEL EDIFICIO AL QUE SE ACCEDE DESDE EL PATIO CENTRAL DEL MISMO, Y AL CUAL, A SU VEZ, SE ACCEDE DESDE LOS PORTALES UNO Y CUATRO DEL PROPIO EDIFICIO, CUYO PORTAL UNO TIENE SU ENTRADA POR CALLE PEATONAL DE NUEVA CREACIÓN ORIENTADA AL SUR Y EL PORTAL CUATRO TIENE SU ENTRADA POR LA CITADA CALLE O CAMINO DEL PADRE CURA. MIDE CIEN METROS Y SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS CONSTRUIDOS O SETENTA Y CUATRO METROS Y NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS ÚTILES, TENIENDO ADEMÁS, UN SOLARIUM CON UNA SUPERFICIE DE NOVENTA Y TRES METROS Y CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS. ESTÁ DISTRIBUIDA EN SU CORRESPONDIENTE ENTRADA, COCINA, LAVADERO, PASILLO DISTRIBUIDOR, SALÓN-COMEDOR, TRES DORMI- TORIOS, DOS CUARTOS DE BAÑO Y SOLARIUM. MIRANDO A LA FINCA DESDE LA MENCIONADA CALLE O CAMINO DEL PADRE CURA, LINDA: AL FRENTE, CON VUELO DE ÉSTA; IZQUIERDA, CON PASILLO DE ACCE- SO Y CON DEPENDENCIA DESTINADA A CUARTO DE MÁQUINAS Y TELE- COMUNICACIONES DE ESTE PORTAL; DERECHA, CON VUELO DE LA HOY DENOMINADA CALLE JUAN PONTE; Y FONDO, CON VIVIENDA NUMERO 225 GENERAL Y CON EL CITADO PASILLO DE ACCESO. CUOTA: 1,055 POR CIENTO.

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA.

TITULARIDAD: DON FEDERICO ESTEFANO MORENO HENCHE, CON NIF 78.975.447-W ES TITULAR DEL PLENO DOMINIO DE LA TOTALIDAD DE ESTA FINCA CON CARACTER PRIVATIVO.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: ADJUDICACIÓN

Estepona, 25 de octubre de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, firmado: Gertrudis Navas Sáez.

1 6 5 5 6 / 1 0

---

**INSTITUTO NACIONAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA**

---

**Notificación**

Por la presente se hace constar que, en el expediente número FMSHT IP 2010/10, de aplicación del recargo por falta de medidas de seguridad e higiene a las prestaciones que se reconozcan derivadas del accidente de trabajo sufrido por el trabajador don Carlos Jiménez Ramos, en fecha 4 de febrero de 2008, que fue declarado a cargo de la empresa Estructuras y Encofrados Prodesant, Sociedad Anónima, ccc 29119478105, solidaria con la empresa Terminal Aeropuerto de Málaga, UTE, ccc 29116397343, mediante resolución firme de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Málaga, de fecha 21 de noviembre de 2008, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Málaga, ha dictado resolución, de fecha 5 de agosto de 2010, cuya parte dispositiva dice así:

Declarar la procedencia de la aplicación del incremento del 30% de recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en la prestación de incapacidad permanente total reconocida a don Carlos Jiménez Ramos, con efectos desde el 5 de agosto de 2009, con cargo exclusivo a la empresa Estructuras y Encofrados Prodesant, Sociedad Anónima, ccc 29119478105, solidaria con la empresa Terminal Aeropuerto de Málaga, UTE, ccc 29116397343.

Y para que sirva de notificación a efectos de lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, a la empresa Terminal Aeropuerto de Málaga, UTE, que se encuentra en ignorado domicilio, y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se expide la presente en Málaga, a 13 de octubre de 2010.

El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, firmado: Manuel Prieto García.

1 6 5 6 2 / 1 0

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA**

---

**Notificación**

Esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Málaga dictó resolución definitiva por las que se estableció un recargo sobre las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido por los trabajadores relacionados, a cargo exclusivo de la o las empresas declaradas responsables.

No habiendo podido practicar la notificación en el domicilio conocido por esta Dirección Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la inserción de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se advierte que contra la resolución por la que se establece el porcentaje de recargo, pueden interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección Provincial, en el plazo de los treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (*BOE* del día 11 de abril).

El expediente obra en las dependencias de la Subdirección Provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (calle Esperanto, 1, 29007 Málaga).

En Málaga, a 28 de octubre de 2010.

El Director Provincial, P.D. de firma. Acuerdo Dir. Prov. INSS 15-12-06 (*BOP* 01-02-07), la Subd. Prov. de Inform. Admva., Informes de Cotización y Subsidios, M.<sup>a</sup> Dolores Madero Garmendia.

Número expediente: 2010 36.

Trabajador: Romero Curado, Francisco.

Empresas responsables: Tangram Invest, Sociedad Limitada.

1 6 6 7 7 / 1 0

---

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

---

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1058/2010.

Negociado: T4.

Sobre despidos.

De don Salvador Ramos Ponce.

Contra Yellow Telecom, SLU.

**Edicto**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en los autos número 1058/2010, seguidos a instancias de don Salvador Ramos Ponce contra contra Yellow Telecom, SLU, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Yellow Telecom, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25 de enero de 2011, a las 13:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por

falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Yellow Telecom, SLU, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 16 de diciembre de 2010.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**1 9 2 5 5 / 1 0**

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 977/2010.

Negociado: T3.

Sobre despidos.

De don Gustavo Puebla Fernández.

Contra Yellow Telecom, SLU.

**E d i c t o**

**Cédula de citación**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor don Ernesto Utrera Martín, Magistrado del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, en los autos número 977/2010, seguidos a instancias de don Gustavo Puebla Fernández contra Yellow Telecom, SLU, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Yellow Telecom, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 de enero de 2011, a las 12::45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Yellow Telecom, SLU, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 16 de diciembre de 2010.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**1 9 2 5 6 / 1 0**

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1239/2010.

Negociado: 6.

Sobre despidos.

De don José Manuel Rodríguez López.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Anderson Servicios Corporativos, Sociedad Limitada

**E d i c t o**

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1239/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de don

José Manuel Rodríguez López se ha acordado citar a Anderson Servicios Corporativos, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 8 febrero de 2011, a las 10:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Anderson Servicios Corporativos, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 17 de diciembre de 2010.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**1 9 2 6 0 / 1 0**

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido/ceses en general 971/2010.

Negociado: MR.

Sobre despidos.

De Rainer Wolfgang Jurgen Lehmann.

Contra Stanley Markland y Glamour Lifestyle, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Don Agustín Salinas Serrano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 971/2010, seguidos en este Juzgado, a instancias de Rainer Wolfgang Jurgen Lehmann, se ha acordado citar a Stanley Markland y Glamour Lifestyle, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 25 de enero de 2011, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Stanley Markland y Glamour Lifestyle, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 17 de diciembre de 2010.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**1 9 2 6 3 / 1 0**



JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1057/2010.  
Negociado: T3.  
Sobre despidos.  
De doña Sara Pérez López.  
Contra Fogasa y Yellow Telecom, SLU.

**E d i c t o**

**Cédula de citación**

En virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha por la Secretaria, señora doña María Caballero Redondo, del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, en los autos número 1057/2010, seguidos a instancias de doña Sara Pérez López contra Fogasa y Yellow Telecom, SLU, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Yellow Telecom, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25 de enero de 2011, a las 12:45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Yellow Telecom, SLU, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 16 de diciembre de 2010.  
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**1 9 2 6 8 / 1 0**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 998/2010.  
Negociado: T4.  
Sobre modificación condiciones laborales.  
De María Atencia Navarrete.  
Contra Servima Servicios, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en los autos número 998/2010, seguidos a instancia de María Atencia Navarrete contra Servima Servicios, Sociedad Limitada, sobre modificación de condiciones de trabajo, se ha acordado citar a Servima Servicios, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de enero de 2011, a las 12:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia de Málaga, debiendo comparecer personalmente, o, por persona que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice la prueba de confesión judicial a través de su representante legal.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado por la parte actora.

Y para que sirva de citación a la expresada demandada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 15 de diciembre de 2010.  
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**1 9 4 0 4 / 1 0**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1159/2010.  
Negociado: X.  
Sobre despidos.  
De Juan González Ramírez y Ahmed Krik.  
Contra Costa Villaverde, Sociedad Anónima y Villagala Gestión, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Don César Carlos García Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1159/2010 a instancia de la parte actora Juan González Ramírez y Ahmed Krik contra Costa Villaverde, Sociedad Anónima y Villagala Gestión, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 15 de noviembre de 2010 del tenor literal siguiente:

**D e c r e t o**

El Secretario Judicial, don César Carlos García Arnaiz.  
En Málaga, a 15 de noviembre de 2010.

**Antecedentes de hecho**

Primero. Juan González Ramírez y Ahmed Krik, presentaron demanda contra Costa Villaverde, Sociedad Anónima y Villagala Gestión, Sociedad Limitada, en materia de despido.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado, y registrada con el número 1159/2010.

Tercero. Por resolución de fecha 25 de octubre de 2010 se requirió a Juan González Ramírez y Ahmed Krik para que subsanasen los defectos advertidos en la demanda.

Cuarto. Con el escrito presentado por la parte demandante, se tienen por subsanados los defectos formales advertidos en la demanda.

**Fundamentos de derecho**

Primero. Subsanaos los defectos observados en la demanda inicial de este procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81.3 y 82 de la LPL procede su admisión y señalamiento por el Secretario Judicial.

Segundo. La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la LPL, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de despido.
- Señalar el próximo 3 de marzo de 2011, a las 9:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito

en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial .

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Dar traslado a su señoría de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por la parte actora en su escrito de demanda.

– Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Costa Villaverde, Sociedad Anónima, con CIF número A92569557 y Villagala Gestión, Sociedad Limitada, con CIF número B92569573, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2010.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

19410/10

-----

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1262/2009.

Negociado: P.

Sobre reclamación de cantidad

De Cristóbal Tadeo Leiva.

Contra Instalaciones Garofano, Sociedad Limitada.

#### Edicto

Doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1262/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Cristóbal Tadeo Leiva se ha acordado citar a Instalaciones Garofano, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de octubre de 2011, a las 11:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa demandada Instalaciones Garofano, Sociedad Limitada, se expide la

presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 30 de noviembre de 2010.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

19411/10

-----

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 988/2010.

Sobre despidos.

De Joseph Adrianus Van Der Beek e Yves Yozef Adamezyk.

Contra Malcolmmalcolm Thomast Hardy; Malcom Thomas Hardy, Egas Ltd. Company, Mantrav International Group Ltd. Company; La Mancha Hotels And Resorts Ltd. Company y Egas Ltd. Company.

#### Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 988/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de Joseph Adrianus Van Der Beek e Yves Yozef Adamezyk, se ha acordado citar a Joseph Adrianus Van Der Beek, Malcolmmalcolm Thomast Hardy, Yves Yozef Adamezyk, Malcolm Thomas Hardy, se acumulan dos, Egas Ltd Company, Mantrav International Group Ltd Company, La Mancha Hotels And Resorts Ltd. Company y Egas Ltd Company, como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de febrero de 2011, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada a de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Joseph Adrianus Van Der Beek, Yves Yozef Adamezyk, Malcolm Thomas Hardy, se acumulan dos, Egas Ltd. Company; Mantrav International Group Ltd. Company; La Mancha Hotels And Resorts Ltd. Company y Egas Ltd. Company, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 3 de noviembre de 2010.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

19412/10

-----

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 561/2010.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Miguel Piscocama Loja.

Contra Construcciones Rehabilitaciones y Servicios Sucrense, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 561/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de don Miguel Piscocama Loja, se ha acordado citar a Construcciones Rehabilitaciones y Servicios Sucrense, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 24 de mayo de 2012, a las 12:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Rehabilitaciones y Servicios Sucrense, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2010.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

19416/10

- - - - -

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA**

Número de autos: 1046/2009.

Sobre reclamación de cantidad.

Demandante: Doña Teresa Pareja López.

Graduado Social: Don Eduardo Ruiz Vegas.

Demandantes: Fogasa y Travelider Grupo de Agencias de Viajes, Sociedad Anónima.

**E d i c t o****Cédula de citación**

Doña María Caballero Redondo, Secretaria del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: En virtud de lo acordado por resolución dictada en los autos número 1046/2009, seguidos a instancia de doña Teresa Pareja López contra Travelider Grupo de Agencias de Viajes, Sociedad Anónima, sobre procedimiento social ordinario, se ha acordado citar a Travelider Grupo de Agencias de Viajes, Sociedad Anónima, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de febrero de 2011, a las 12:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, Ciudad de la Justicia de Málaga, sala de vistas, debiendo comparecer personalmente, o, por persona que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice la prueba de confesión judicial a través de su representante legal.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado por la parte actora.

Y para que sirva de citación a la expresada demandada Travelider Grupo de Agencias de Viajes, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2010.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

19418/10

- - - - -

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Pieza separada 148/2010.

Sobre despidos.

De doña María del Carmen Martín Rodríguez.

Contra Human Fachadas, Sociedad Limitada (concurso); Grupo Aluax, Sociedad Limitada; Aluax Fachadas, Sociedad Limitada; Ingeniería Human Consulting, Sociedad Limitada y Carpintería Alumínica Axarquía, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2010, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Martín Rodríguez contra Human Fachadas, Sociedad Limitada (Concurso); Grupo Aluax, Sociedad Limitada; Aluax Fachadas, Sociedad Limitada; Ingeniería Human Consulting, Sociedad Limitada y Carpintería Alumínica Axarquía, Sociedad Limitada, sobre pieza separada, se ha dictado resolución de fecha 26 de abril de 2010 del tenor literal siguiente:

Diligencia. Para hacer constar que en el día de la fecha, se ha suspendido la comparecencia señalada para el día de hoy Doy fe, en Málaga, a 16 de diciembre de 2010.

Providencia del Magistrado Juez don José Ramón Jurado Pousibet, en Málaga, a 16 de diciembre de 2010.

Dada cuenta; cítese a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, para cuya celebración se señala el próximo día 23 de febrero de 2011, a las 9:55 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta providencia, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Lo mandó y firma su señoría. Ante mí. Doy fe. Firmado.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Human Fachadas, Sociedad Limitada (Concurso); Grupo Aluax, Sociedad Limitada; Aluax Fachadas, Sociedad Limitada; Ingeniería Human Consulting, Sociedad Limitada y Carpintería Alumínica Axarquía, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de diciembre de 2010.

La Secretaria Judicial, firmado: Cristina Campo Urbay.

19425/10

- - - - -

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1120/2010.

Sobre despidos.



De María Concepción Pereira Ferreira y Ricardo Javier Benítez López.

Contra Itziar Marcos Jiménez.

### Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1120/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de María Concepción Pereira Ferreira y Ricardo Javier Benítez López se ha acordado citar a Itziar Marcos Jiménez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de febrero de 2011, a las 12:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Itziar Marcos Jiménez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de diciembre de 2010.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

19426/10

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1240/2010.

Negociado: 6.

Sobre despidos.

De doña María del Mar Sánchez Castillo.

Contra Rafael Coronado Gómez (bar restaurante Coronado) y Fondo de Garantía Salarial.

### Edicto

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1240/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de María del Mar Sánchez Castillo, se ha acordado citar a Rafael Coronado Gómez (bar restaurante Coronado) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de febrero de 2011, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rafael Coronado Gómez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de diciembre de 2010.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

19428/10

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 591/2010.

Negociado: P.

Sobre reclamación de cantidad.

De María Fernanda Obregón Galvis.

Contra Caypesol Latina, Sociedad Limitada y Onda Málaga, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 591/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de María Fernanda Obregón Galvis, se ha acordado citar a Onda Málaga, Sociedad Limitada, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de mayo de 2012, a las 11:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Onda Málaga, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2010.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

19429/10

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1085/2009.

Negociado: EC.

Sobre reclamación de cantidad.

De Andrés Jurado Jiménez.

Contra José Luis Ocaña Ortega, Mantenimiento y Limpiezas el Milenio, Sociedad Limitada, Comunidades Propietarios Los Leones (fase 1.ª, 2.ª y 3.ª) y Limpiezas el Milenio, Sociedad Limitada

### Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1085/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Andrés Jurado Jiménez se ha acordado citar a Mantenimiento y Limpiezas el Milenio, Sociedad Limitada, como parte demandada por

tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de enero de 2011 y hora de las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mantenimiento y Limpiezas el Milenio, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 16 de diciembre de 2010.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

19451/10

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### BENAHAVÍS

Don José Antonio Mena Castilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benahavís.

Hace saber: Que, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2010, procedió a la aprobación de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo y de la tasa por alcantarillado.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones en el plazo de los 30 días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entendiéndose definitivamente aprobadas en ausencia de las mismas. A estos efectos, el expediente completo se encuentra a disposición del público en las dependencias de la Intervención Municipal.

Benahavís, 21 de diciembre de 2010.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

19469/10

### BENAHAVÍS

#### Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con los artículos 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, se somete a información pública por el plazo de quince días el expediente de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función (Área de Gastos) número 12/2010, que afecta al vigente presupuesto municipal.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, a los efectos de presentación de las alegaciones que se estimen oportunas.

Benahavís, 22 de diciembre de 2010.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

19470/10

### BENAHAVÍS

#### Edicto

#### Presupuesto general ejercicio 2011

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2011 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2010.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del TRLRHL, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del TRLRHL.
- Oficina de presentación:* Registro General.
- Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Caso de que no fuese presentada reclamación o sugerencia alguna, el presupuesto inicialmente aprobado, quedará elevado a definitivo, habiendo sido facultada la Alcaldía-Presidentencia para dictar cuantas resoluciones sean necesarias encaminadas a tal fin.

Benahavís, 21 de diciembre de 2010.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

19477/10

### BORGE (EL)

#### Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2010, aprobó, por unanimidad de los ocho concejales presentes, de los nueve que componen la Corporación, de forma provisional, el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Inmuebles, Locales y Edificios Municipales, quedando expuesto en la Secretaría Municipal, por un plazo de treinta días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones, el texto de la ordenanza modificada quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado RD Leg. 2/2004, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

#### Ordenanza Reguladora de la Utilización de Inmuebles, Locales, Servicios y Edificios Municipales (Ordenanza Fiscal número 18)

##### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa y/o precio público por utilización de inmuebles, servicios, locales y edificios municipales que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o especial del salón de actos de la Casa Consistorial, del salón o espacios de la Casa Municipal de Cultura, del Polideportivo Municipal, del campo de fútbol, del recinto de la romería, o de cualquier otro espacio, servicio, local, inmueble o edificio de propiedad municipal, siempre que la utilización de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

**Artículo 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley General Tributaria, que soliciten o a cuyo favor se presten los servicios contemplados en el artículo primero.

**Artículo 4.1**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5**

La cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

- Por la utilización de cualquier inmueble, local, sala o salón y edificios municipales: 50 euros (máximo: 3 horas).
- Fianza: En todos los casos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza, con un importe máximo de 300 euros, que garantizará la devolución de los edificios y locales en el mismo estado en que se ocuparon
- Exención: Las asociaciones culturales, deportivas y sin ánimo de lucro que tengan su sede social en el municipio de El Borge quedan exentas de esta tasa

**RADIO MUNICIPAL****Tarifas**

El importe del precio público regulado en esta ordenanza será el fijado en la siguiente tarifa, atendiendo al tiempo de duración de los servicios y el número de ellos que se contraten:

**CAMPAÑAS PUBLICITARIAS**

- 1 mes de 5 cuñas diarias 75 euros
- 2 meses de 5 cuñas diarias 130 euros
- 3 meses de 5 cuñas diarias 170 euros
- 1 mes de 2 cuñas diarias 40 euros
- 2 meses de 2 cuñas diarias 60 euros
- 3 meses de 2 cuñas diarias 80 euros

**ESPACIOS PATROCINADOS**

- 4 cuñas al día + patrocinio: 100 euros

**PRECIO PÚBLICO DE CONCURSOS**

- 2 Cuñas diarias durante el concurso + regalo: 20 euros
- 1 cuña: 1 euro

Nota: Se aplicarán un descuento a los comercios y empresas del municipio de El Borge del 20%.

Los precios no incluyen 18% IVA.

**NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS**

• El pago del precio público se hará efectivo previa liquidación y notificación por la Intervención municipal de su importe y su ingreso por mensualidades vencidas cada una de ellas por el importe de la publicidad emitida durante dicho periodo. Una vez notificada la liquidación del importe total del precio público, los pagos mensuales se efectuarán sin necesidad de nueva notificación o requerimiento durante los diez primeros días de cada mes.

• No obstante lo anterior, cuando la publicidad se contrate para su emisión en un periodo inferior al mes, el ingreso deberá efectuarse

previa notificación de la liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde el término de aquella.

• Los interesados en la prestación del servicio regulado en esta ordenanza deberán solicitarlo y suscribir sus correspondientes contratos en el que se especificarán el número de servicios a contratar y los períodos de tiempo en que deban prestarse. Dichos contratos serán autorizados por el concejal responsable del área sin cuyo requisito no se iniciará la prestación del servicio.

• Una copia de dicho contrato será remitida a la Intervención municipal para la práctica de las correspondientes liquidaciones.

• En los locales de la radio municipal y por el personal al servicio de la misma y bajo la responsabilidad de su director se llevará un libro de registro de publicidad que cada día se emita con especificación de los beneficiarios de la misma.

• Transcurridos los plazos de ingreso establecidos en el artículo precedente por la Intervención se procederá a expedir certificación de descubierto por el importe de los plazos vencidos sin necesidad de nuevo requerimiento o advertencia de pago.

• Por exigencias de la programación del servicio no se admitirán renunciaciones ni desistimientos a los servicios contratados ni procederá en ningún caso la condonación de los pagos, cuando la publicidad no se efectúe por causas imputables al solicitante.

**Artículo 6**

Se devenga la tasa o el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

**Artículo 7**

La tasa o el precio público se exigirá en el momento de iniciar los actos de ocupación o aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza.

**Artículo 8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 o el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* si este fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Borge, 29 de octubre de 2010.

El Alcalde, firmado: José Antonio Ponce Fernández.

**1 6 7 8 8 / 1 0**

— · — · — · —

**C Á R T A M A****A n u n c i o**

Mediante acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2010, se ha procedido a la retrotracción del procedimiento, dejando sin efecto el anterior acuerdo de aprobación provisional de fecha 29 de septiembre de 2010, así como a la resolución de las alegaciones presentadas al documento aprobado, quedando la parte resolutoria con el siguiente tenor literal:

“....

Primero. Retrotraer el procedimiento, dejando sin efecto el anterior acuerdo de aprobación provisional de fecha 29 de septiembre de 2010.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas por don César Olano Krauel, en representación de la mercantil Arco Alameda, S.L., y



por doña Rocío Ledesma Alba, en representación de Precrismo, S.I. en base a los informes técnicos de fechas 04/08/10 y 31/08/10, respectivamente, al informe de fecha 16/11/10 y al informe jurídico de fecha 17/11/10.

Tercero. Aprobar provisionalmente el documento redactado en septiembre 2010 “Innovación de Planeamiento PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cártama, relativa al sector UR-1B.

Cuarto. Proceder a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Quinto. Remitir el expediente debidamente diligenciado a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía (servicio de carreteras), a la Agencia Andaluza del Agua respecto de la delimitación realizada de los dominios públicos hidráulicos y a la Consejería de Medio Ambiente, para que en el plazo de un mes a la vista del documento y de su informe emitido previamente, ratifiquen sus respectivos informes, para que una vez obtenidos éstos o transcurrido los plazos, se remita el expediente completo a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la aprobación definitiva, conforme art. 31.2.B.a) de la LOUA”.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose en manifiesto el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Cártama, significándose que el presente acto es de trámite, por lo que no cabe recurso administrativo alguno contra el mismo, en los términos del artículo 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial de la innovación, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Cártama, a 10 de diciembre de 2010.

El Alcalde, firmado: José Garrido Mancera.

**1 9 5 2 7 / 1 0**

— . . . . . —

FUENGIROLA

*Secretaría General  
Junta de Gobierno Local  
Asesoría Jurídica Municipal*

Fuengirola, 1 de diciembre de 2010.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

U.5. De conformidad con la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Nuevas Tecnologías, doña Inmaculada Barranquero Rodríguez, cuyo texto expositivo es del siguiente tenor literal:

«Doña Inmaculada Barranquero Rodríguez, Concejala-Delegada de Nuevas Tecnologías del excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola a la Junta de Gobierno Local, expone:

- I. Que esta Entidad Local, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas para fomentar la más amplia información de las actividades y servicios municipales de interés para la comunidad vecinal, se propone la creación de un fichero de datos de carácter personal.
- II. Que evacuada la correspondiente consulta a la Asesoría Jurídica Municipal, se emite informe en los siguientes términos, que se deja transcrito en la siguiente propuesta:

“Vista la consulta formulada por la señora Concejala-Delegada del Departamento de Nuevas Tecnologías del excelentísimo

Ayuntamiento para la creación de un fichero de datos de carácter personal, el Servicio Jurídico Municipal, informa:

Primero. Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 52.1 del RD 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, “La creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente.

Segundo. Que a tal efecto, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20.2 LO 15/1999 y 54.1 RD 1720/2007, dicho acuerdo deberá dictarse con carácter previo a la creación del fichero, con el siguiente contenido:

- a) Identificación del fichero, denominación, finalidad y usos previstos:
  - Identificación: Relaciones institucionales y comunicaciones.
  - Finalidad: Publicación y comunicación de convocatorias, noticias, actividades y servicios de carácter municipal; o cualquier otra comunicación, publicación o rotativo, que incluya información o noticias de interés municipal, entre otras posibles.
  - Usos previstos: Los propios de la finalidad prevista, tales como convocatorias de actos institucionales, publicaciones municipales o que incluyan información o noticias de interés municipal, comunicaciones a los ciudadanos y actividades similares.
- b) Origen de los datos, colectivo de personas sobre las que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos, procedimiento de recogida de datos y procedencia.
  - Procedencia: El propio interesado o su representante legal.
  - Colectivos afectados: Ciudadanos empadronados o residentes en el término municipal.
  - Procedimiento de recogida: Mediante encuestas, entrevistas, declaración o formulario y registro públicos.
- c) Estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, registro personal, teléfono, dirección, nombre y apellidos.
  - Otros tipos de datos: Datos de localización, características personales, nacionalidad, datos académicos y profesionales.
  - Sistema de tratamiento: Automatizado.
- d) Comunicaciones de datos previstos, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.
  - Comunicación de datos: No se realizan.
- e) Transferencias internacionales de datos previstos a terceros países, con indicación, en su caso, de los países de destino.
  - Transferencias internacionales: No se realizan.
- f) Órganos responsables del fichero.
  - Tipo de administración: Administración y organismo públicos de entidades locales.
  - Responsable del fichero: Ayuntamiento de Fuengirola. Concejala de Nuevas Tecnologías. Área de Informática. CIF: P2905400D. Dirección: Plaza de España, s/n. Código postal - Población: 29640 Fuengirola. Provincia - País: Málaga - España. Teléfono: 952 589 363. Correo electrónico: comunicaciones@fuengirola.org.

- g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Nombre de la oficina: Asesoría Jurídica
  - Dirección: Plaza de España, s/n
  - Código postal - población: 29640 Fuengirola
  - Provincia - País: Málaga - España
- h) Nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible.
- Nivel exigible: Básico

En virtud de los antecedentes citados y considerando:

- I. Que es órgano competente para la aprobación del Acuerdo la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuengirola en virtud del artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia según las atribuciones que tiene legalmente conferidas en los artículos 21.b) y s) de la misma norma, en relación con el artículo 53.3 del RD 1720/2007; que remite la forma de la disposición o acuerdo de las entidades locales a su legislación específica.
- II. Que, de conformidad y según dispone el artículo 55.1 del RD 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: "Todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro general de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente."
- III. Que en todo caso a tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley de Protección de Datos y 27 y siguientes del reglamento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, según el procedimiento establecido en los citados preceptos.»

Vistos los antecedentes citados, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, y demás normas de general y pertinente aplicación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros asistentes, acuerda:

Primero. Aprobar la creación de un fichero de titularidad pública a los fines previstos en el cuerpo de este escrito y con el contenido que se ha dejado especificado en el antecedente segundo del mismo.

Segundo. La publicación del acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y su notificación a la Agencia Española de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde su publicación.

La presente notificación se expide de conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta ya reseñada.

Lo que le traslado a ud. para su conocimiento y efectos.

El Vicesecretario, firmado: Francisco Miguel García Ardila.

**1 8 6 7 2 / 1 0**

-----

FUENGIROLA

*Departamento de Personal*

### **Convocatoria para la provisión de un puesto de carácter temporal en el Ayuntamiento de Fuengirola**

#### **1. Objeto**

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de una plaza de funcionario interino a tiempo parcial, con jornada laboral de 15 horas de trabajo semanales, al amparo de lo previsto en el artículo 10.1 apartado c, y artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto

Básico del Empleado Público, con la categoría profesional de administrativo para prestar sus servicios en la Concejalía de Inmigración, realizando actuaciones que encajen dentro de las líneas de actuación de los planes integrales contemplan para las corporaciones locales y el protocolo de colaboración entre la Consejería de Empleo y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de conformidad con la transferencia concedida por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, mediante orden de 6 de octubre de 2010.

Realizará las funciones específicas impulsando actuaciones en materia de inmigración conforme los siguientes objetivos:

- Favorecer la plena integración social, laboral y personal de la población inmigrante como sujeto de derechos y deberes, creando las condiciones que favorezcan dicha integración, en el seno de la sociedad fuengiroleña.
- Asegurar el acceso de la población inmigrante a los servicios básicos comunes al conjunto de la población, tales como la sanidad, la educación, la vivienda, los servicios sociales, y la asistencia jurídica, impulsando y realizando estrategias activas que garanticen este acceso.
- Fomentar y promover las relaciones sociales de convivencia entre las distintas culturas presentes en el municipio.
- Realizar, promover y colaborar en actividades sectoriales de sensibilización dirigidas a la población autóctona e inmigrante

#### *2. Requisitos generales de los aspirantes*

– Ser español o nacional de los estados miembros de la Comunidad Europea.

– Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

– Compromiso de disponibilidad a demanda del servicio.

– Tener 16 años cumplidos y no exceder de la edad máxima de jubilación.

– No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

– Estar en posesión del título de bachiller, formación profesional de 2.º grado o equivalente homologado en España.

#### *3. Presentación de instancias*

La solicitud para poder participar en el procedimiento selectivo, que deberá contener al menos los datos personales de nombre, edad, teléfono de contacto del aspirante y documento nacional de identidad, se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Fuengirola, en el plazo de 10 días naturales desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de la presente convocatoria.

En la instancia, el aspirante deberá indicar expresamente que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y adjuntará justificación documental suficiente de la titulación académica requerida.

#### *4. Admisión de los aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento de Fuengirola dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución que fijará asimismo, el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, se publicará en el tablón de edictos de esta Administración.

Los aspirantes que figuren excluidos, así como los posibles omitidos, dispondrán de un plazo de 10 días para la subsanación de faltas o

documentos que hubieran motivado la misma, apercibiéndoles de que si no lo hiciesen se archivará sin más trámites su instancia.

Transcurrido el citado plazo de reclamaciones, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Si las hubiere serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en el tablón de edictos municipal. En la misma, se nombrarán los miembros que compondrán el tribunal calificador.

#### 5. Tribunal calificador

El tribunal calificador estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Fuengirola. Actuará de Secretario, uno de los vocales. Todos los miembros del tribunal calificador tendrán titulación de igual o superior nivel académico que la plaza a proveer.

El tribunal podrá solicitar al órgano de gobierno, el nombramiento de asesores o colaboradores para mejor resolución del procedimiento selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, y las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, conforme a lo establecido en el artículo 28 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

#### 6. Procedimiento selectivo

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de oposición libre con entrevista personal, siendo declarado apto, únicamente el aspirante que presente mayor puntuación total conforme a la siguiente baremación:

##### PRUEBA TEÓRICA: MÁXIMO 4 PUNTOS

Consistirá en contestar un test de 50 preguntas durante una hora, sobre el temario relacionado en el anexo I, con cuatro posibles respuestas, de las que al menos dos tendrán relación con la correcta, pero sin serlo. De ellas, ocho corresponderán al conocimiento del municipio de Fuengirola, del término municipal, del callejero, de los edificios municipales e historia de la localidad, además de la organización y competencias municipales. Las otras 42 serán elegidas del resto del temario. A los efectos de garantizar la confidencialidad, el test será confeccionado el mismo día de celebración de la prueba, con la mínima antelación posible, pudiendo usar los textos y documentos que a tal efecto consideren oportunos. Desde entonces, y hasta que comience el examen, ningún miembro del tribunal podrá abandonar las instalaciones, ni hacer uso de cualquier forma de transmisión de voz o datos. Se realizarán tantas copias como aspirantes figuren en el listado definitivo de admitidos.

##### PRUEBA PRÁCTICA: MÁXIMO 4 PUNTOS

A los aspirantes se les realizarán una prueba de contenido práctico o teórico práctico, relacionado tanto con la ejecución de tareas propias del puesto de trabajo ofertado, como con las materias específicas expuestas en el temario anexo.

##### ENTREVISTA PERSONAL: MÁXIMO 2 PUNTOS

La última prueba consistirá en una entrevista personal con objeto de medir y evaluar la idoneidad de los aspirantes a la plaza ofertada en relación con su preparación y aptitud, que será efectuada por el propio tribunal calificador a los aspirantes cuya puntuación total, incluida la fase de concurso, le permita conseguir dicha plaza, en aras de que solo accedan a ella los opositores con posibilidades reales de ganar la convocatoria.

#### 7. Propuesta del tribunal

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal declarará aprobado al opositor que mayor puntuación total presente sumadas las

tres fases, y relacionará por orden de puntuación a los restantes. Si entre los posibles aspirantes ganadores, dos o más participantes en la oposición obtuviesen idéntica puntuación final, el tribunal podrá realizar una segunda entrevista personal con los aspirantes empatados, y tras de la deliberación oportuna, designar por mayoría de votos al aspirante ganador. A estos solo efectos, el tribunal adjudicará al participante en la oposición seleccionado 0,10 puntos adicionales a la nota que hubiese alcanzado.

#### 8. Incorporación

El opositor propuesto, presentará en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Fuengirola, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos mediante medio válido en derecho. Si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, decayendo en su derecho y siendo excluido definitivamente de la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en la pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, el Ayuntamiento de Fuengirola llamará al opositor que le siga en puntuación.

Asimismo, a los efectos de evitar cualquier perjuicio en el servicio afectado, si habiendo iniciado la prestación laboral, el funcionario interino presentase renuncia o baja definitiva, el Ayuntamiento de Fuengirola podrá llamar del opositor que le hubiera seguido en puntuación.

#### 9. Retribuciones

Las correspondientes al subgrupo C1, nivel de complemento de calidad/cantidad 20 y complemento de puesto de trabajo 572,95 euros.

#### 10. Impugnaciones

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados en los plazos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Tema 1. El municipio de Fuengirola. Conocimiento del término municipal y del callejero. Historia de Fuengirola. Conocimiento de los edificios municipales.
- Tema 2. La organización municipal. Competencias municipales.
- Tema 3. La Constitución Española de 1978: Características y estructura. La Reforma Constitucional. Principios constitucionales y valores superiores en la Constitución.
- Tema 4. El concepto de exclusión social. La exclusión social y el inmigrante.
- Tema 5. La situación social del inmigrante. Contexto de la llegada. Caracterización de los inmigrantes. Causas de la inmigración.
- Tema 6. La atención al inmigrante. Intervención individual. Intervención social. Intervención familiar.
- Tema 7. La orientación laboral con inmigrantes. La mediación laboral. Peculiaridades del colectivo inmigrante respecto al proceso de orientación. Diferenciación según la situación del inmigrante; regular o irregular. Acceso al mercado laboral. Acceso al sistema regulado de formación.
- Tema 8. Derechos y obligaciones del inmigrante. Situaciones más comunes.
- Tema 9. Identificación y tarjeta de extranjero. Procedimiento para la solicitud, tramitación, expedición y renovación de las tarjetas de residencia.
- Tema 10. Los centros de atención al inmigrante; tipos y funcionamiento. Recursos a los que puede acceder el inmigrante.
- Tema 11. Marco jurídico estatal y autonómico del inmigrante.
- Tema 12. Tratamiento de textos de Word 2007. Conocimiento y aplicación práctica.



## FUENGIROLA

*Departamento de Personal***Convocatoria para la provisión de un puesto de carácter temporal en el Ayuntamiento de Fuengirola****1. Objeto**

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de una plaza de funcionario interino a tiempo parcial, con jornada laboral de 25 horas de trabajo semanales, al amparo de lo previsto en el artículo 10.1 apartado c, y artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con la categoría profesional de Administrativo para prestar sus servicios en la Concejalía de Servicios Sociales, realizando actuaciones que correspondan al programa “Fuengirola ante las drogas”, de conformidad con la subvención que se estima que conceda la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Realizará las funciones específicas dirigidas a la reducción del uso y/o abuso de drogas, tanto legales como ilegales, así como de los factores responsables en la iniciación a su consumo, potenciando los factores de protección, y estimulando la participación de la población a través de sus organizaciones, para construir una ciudad más saludable. También es su objetivo la disminución de los riesgos asociados al consumo de drogas, con especial atención a los jóvenes consumidores ocasionales, generalmente de fin de semana, e incidir en los colectivos de mayor riesgo, como los menores en conflicto, hijos de alcohólicos, embarazadas, entre otros.

**2. Requisitos generales de los aspirantes**

- Ser español o nacional de los estados miembros de la Comunidad Europea.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Compromiso de disponibilidad a demanda del servicio.
- Tener 16 años cumplidos y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de diplomado en Trabajo Social homologado en España.

**3. Presentación de instancias**

La solicitud para poder participar en el procedimiento selectivo, que deberá contener al menos los datos personales de nombre, edad, teléfono de contacto del aspirante y documento nacional de identidad, se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Fuengirola, en el plazo de 10 días naturales desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de la presente convocatoria.

En la instancia, el aspirante deberá indicar expresamente que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y adjuntará justificación documental suficiente de la titulación académica requerida.

**4. Admisión de los aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento de Fuengirola dictará resolución aprobando la lista provisional de

aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución que fijará asimismo, el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, se publicará en el tablón de edictos de esta Administración.

Los aspirantes que figuren excluidos, así como los posibles omitidos, dispondrán de un plazo de 10 días para la subsanación de faltas o documentos que hubieran motivado la misma, apercibiéndoles de que si no lo hiciesen se archivará sin más trámites su instancia.

Transcurrido el citado plazo de reclamaciones, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Si las hubiere serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en el tablón de edictos municipal. En la misma, se nombrarán los miembros que compondrán el tribunal calificador.

**5. Tribunal calificador**

El tribunal calificador estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Fuengirola. Actuará de Secretario, uno de los vocales. Todos los miembros del tribunal calificador tendrán titulación de igual o superior nivel académico que la plaza a proveer.

El tribunal podrá solicitar al órgano de gobierno, el nombramiento de asesores o colaboradores para mejor resolución del procedimiento selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, y las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, conforme a lo establecido en el artículo 28 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

**6. Procedimiento selectivo**

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de oposición libre con entrevista personal. siendo declarado apto, únicamente el aspirante que presente mayor puntuación total conforme a la siguiente baremación:

**PRUEBA TEÓRICA: MÁXIMO 4 PUNTOS**

Consistirá en contestar un test de 50 preguntas durante una hora, sobre el temario relacionado en el anexo I, con cuatro posibles respuestas, de las que al menos dos tendrán relación con la correcta, pero sin serlo. De ellas, ocho corresponderán al conocimiento del municipio de Fuengirola, del término municipal, del callejero, de los edificios municipales e historia de la localidad, además de la organización y competencias municipales. Las otras 42 serán elegidas del resto del temario. A los efectos de garantizar la confidencialidad, el test será confeccionado el mismo día de celebración de la prueba, con la mínima antelación posible, pudiendo usar los textos y documentos que a tal efecto consideren oportunos. Desde entonces, y hasta que comience el examen, ningún miembro del tribunal podrá abandonar las instalaciones, ni hacer uso de cualquier forma de transmisión de voz o datos. Se realizarán tantas copias como aspirantes figuren en el listado definitivo de admitidos.

**PRUEBA PRÁCTICA: MÁXIMO 4 PUNTOS**

A los aspirantes se les realizarán una prueba de contenido práctico o teórico práctico, relacionado tanto con la ejecución de tareas propias del puesto de trabajo ofertado, como con las materias específicas expuestas en el temario anexo.

**ENTREVISTA PERSONAL: MÁXIMO 2 PUNTOS**

La última prueba consistirá en una entrevista personal con objeto de medir y evaluar la idoneidad de los aspirantes a la plaza ofertada en relación con su preparación y aptitud, que será efectuada por el propio tribunal calificador a los aspirantes cuya puntuación total, incluida la



fase de concurso, le permita conseguir dicha plaza, en aras de que solo accedan a ella los opositores con posibilidades reales de ganar la convocatoria.

**7. Propuesta del tribunal**

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal declarará aprobado al opositor que mayor puntuación total presente sumadas las tres fases, y relacionará por orden de puntuación a los restantes. Si entre los posibles aspirantes ganadores, dos o más participantes en la oposición obtuviesen idéntica puntuación final, el tribunal podrá realizar una segunda entrevista personal con los aspirantes empatados, y tras de la deliberación oportuna, designar por mayoría de votos al aspirante ganador. A estos sólo efectos, el tribunal adjudicará al participante en la oposición seleccionado 0,10 puntos adicionales a la nota que hubiese alcanzado.

**8. Incorporación**

El opositor propuesto, presentará en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Fuengirola, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos mediante medio válido en derecho. Si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, decayendo en su derecho y siendo excluido definitivamente de la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en la pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, el Ayuntamiento de Fuengirola llamará al opositor que le siga en puntuación.

Asimismo, a los efectos de evitar cualquier perjuicio en el servicio afectado, si habiendo iniciado la prestación laboral, el funcionario interino presentase renuncia o baja definitiva, el Ayuntamiento de Fuengirola podrá llamar del opositor que le hubiera seguido en puntuación.

**9. Retribuciones**

Las correspondientes al subgrupo A2, nivel de complemento de calidad/cantidad 24 y complemento de puesto de trabajo 414,62 euros.

**10. Impugnaciones**

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados en los plazos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 1. El municipio de Fuengirola. Conocimiento del término municipal y del callejero. Historia de Fuengirola. Conocimiento de los Edificios municipales.

Tema 2. La organización municipal. Competencias municipales.

Tema 3. La Constitución Española de 1978: Características y estructura. La Reforma Constitucional. Principios constitucionales y valores superiores en la Constitución.

Tema 4. Clasificación y tipologías de drogas. Conceptos básicos. Clasificación de las drogas. Drogas de síntesis. Las enfermedades transmisibles; Hepatitis B y SIDA.

Tema 5. Intervención en drogodependencias. Tipos de intervención. Legislación actual. Factores de riesgo y protección. Prevención e intervención en las drogodependencias. Intervención individual. Intervención Familiar. Intervención comunitaria.

Tema 6. Alcoholismo. Conceptos Generales. Problemas asociados al consumo de alcohol. Fases del alcoholismo. Accidentes de tráfico y alcohol. Familia y alcohol. Consecuencias del alcohol en el trabajo. Tratamiento del alcoholismo. Tratamientos psicológicos.

Tema 7. Tabaquismo. Breve recorrido histórico. Determinantes del consumo de tabaco. El consumo de tabaco y su impacto sobre la salud. El tabaco como adicción.

Tema 8. Tratamiento de las adicciones. Pautas de desintoxicación. Tratamiento para las adicciones y aplicaciones. Pasos generales para el tratamiento de las drogodependencias: Modelo general.

Tema 9. Planes de intervención. Organización de Plan de Prevención de Drogodependencias y Adicciones (PPDA). Características principales del PPDA. Objetivos generales del PPDA. Fases del PPDA. Metodología de elaboración del plan de prevención.

**1 9 2 3 8 / 1 0**

F U E N G I R O L A

*Secretaría General*

**A n u n c i o**

Aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fuengirola para el ejercicio 2011, mediante acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2010, integrado por el presupuesto de la Entidad Local, del organismo autónomo y de las empresas municipales, junto con las respectivas bases de ejecución y plantillas de personal, se hace saber que el referido expediente queda expuesto en la Intervención del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su examen y formulación de reclamaciones. Caso de no existir reclamaciones, el presupuesto quedará definitivamente aprobado.

Fuengirola, 21 de diciembre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Esperanza Oña Sevilla.

**1 9 3 6 5 / 1 0**

F U E N G I R O L A

*Secretaría General*

**A n u n c i o**

Doña Esperanza Oña Sevilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que, no habiendo sido presentadas reclamaciones contra el expediente de créditos extraordinarios número 1/2010, en el presupuesto municipal de 2010, durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse aprobada definitivamente dicha modificación, haciéndose público el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 1/2010

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	41.500 €
	TOTAL	41.500 €
FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE		
BAJA DE CRÉDITOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	41.500 €
	TOTAL	41.500 €

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado

recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Fuengirola, a 21 de diciembre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Esperanza Oña Sevilla.

**1 9 3 6 6 / 1 0**

-----

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Régimen Interior  
Servicio de Contratación y Compras*

**A n u n c i o**

Por esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se anuncia el expediente de contratación por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la Contratación que a continuación se detalla.

1. *Entidad adjudicadora*
  - a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
  - c) Número de expediente: 20-8378.
2. *Objeto del contrato*
  - a) Contratación del Servicio de Limpieza del Edificio de Servicios Municipales sito en paseo marítimo Antonio Machado, 12.
  - b) Plazo de ejecución: 2 años.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. *Presupuesto base de licitación*  
Importe total: 299.760,00 euros, IVA excluido.
5. *Garantías*  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. *Obtención de documentación e información*
  - a) Gerencia Municipal de Urbanismo (Servicio de Contratación y Compras).
  - b) Paseo Antonio Machado, 12.
  - c) Málaga 29002.
  - d) Teléfonos: 951 928 308 / 05.
  - e) Fax: 951 926 508.
  - f) Página web: www.malaga.eu.
  - g) Fecha para la obtención de documentos: Desde el día 13 de diciembre de 2010, fecha en que se publicó en el DOUCE anuncio relativo a esta contratación.
7. *Clasificación empresarial*  
Grupo U, Subgrupo 1, Categoría c).
8. *Presentación de las ofertas*
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta el día 24 de enero de 2011, asimismo se ha remitido anuncio al BOE para su publicación.
  - b) Hora: Hasta las 13:00 horas.
  - c) Documentación a presentar: La que se relaciona en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - d) Lugar de presentación: El indicado en el punto 6.
  - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
9. *Apertura de ofertas*
  - a) Lugar: El indicado en el punto 6.
  - b) Fecha: A determinar por la Administración.
10. *Otras informaciones*  
Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que

se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el órgano municipal competente.

11. *Gastos de anuncio*

El importe de los gastos de anuncios será de cuenta de la empresa adjudicataria.

Málaga, 15 de diciembre de 2010.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras, firmado: Milagros Benito López.

**1 9 5 4 2 / 1 0**

-----

M A N I L V A

**A n u n c i o**

Habiendo sido aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía del día de la fecha el proyecto de "Plan Especial del Plan General de Ordenación de Manilva, Carril Bici-Senda Peatonal conexión Colada Molino del Duque-Urbanización Playa Paraíso", redactado por los servicios adscritos a la Gerencia Municipal de Urbanismo (GEUMA); de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, queda sometido al trámite de información pública por plazo de un mes desde la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo periodo de tiempo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

En Manilva, a 26 de noviembre de 2010.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

**1 8 5 9 7 / 1 0**

-----

M A N I L V A

**E d i c t o**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de noviembre de 2010, la modificación número 1/2010 del presupuesto de 2010, a tenor de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la vista de que han transcurrido quince días desde su publicación (*BOP* número 228, de fecha 30 de noviembre de 2010) sin que se hubiere producido ninguna alegación, se considera definitivamente aprobado, y se inserta en el boletín, resumido por capítulos.

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MANILVA

**G a s t o s**

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO		
Capítulo	Denominación	Euros
6	Inversiones reales	2.200.996,51
Capítulo	Denominación	Euros
6	Inversiones reales	2.200.996,51
Total estado de gastos		0
SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Capítulo	Denominación	Euros
6	Inversiones reales	2.425.000,00
Total estado de gastos		2.425.000,00

**Ingresos**

Capítulo	Denominación	Euros
9	Subtotal pasivos financieros	2.425.000,00
	Total estado de ingresos	2.425.000,00

Manilva, 21 de diciembre de 2010.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

**19468/10**

-----

MIJAS

**Anuncio**

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS**

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 2 de julio de 2010, por el que se aprueba inicialmente las Ordenanzas de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Mijas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. *Finalidad y objeto de la ordenanza*

Artículo 2. *Fundamentos legales*

Artículo 3. *Ámbito de aplicación objetiva*

Artículo 4. *Ámbito de aplicación subjetiva*

Artículo 5. *Competencia municipal*

Artículo 6. *Ejercicio de competencias municipales*

Artículo 7. *Actuaciones administrativas*

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. *Normas generales de convivencia ciudadana y civismo*

Artículo 9. *Principio de libertad individual*

Artículo 10. *Derechos y obligaciones ciudadanas*

Artículo 11. *Actividades, instalaciones y tramitación de licencias*

Artículo 12. *Ejecución forzosa y actuación municipal*

CAPÍTULO III. MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13. *Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo*

Artículo 14. *Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo*

Artículo 15. *Fomento de los hábitos de convivencia y medios*

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I. PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 16. *Espacios públicos*

Artículo 17. *Espacios privados*

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 18. *Normas generales*

Artículo 19. *Normas particulares*

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 20. *Normas de utilización*

Artículo 21. *Competencias*

Artículo 22. *Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos*

Artículo 23. *Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad*

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 24. *Suciedad de la vía pública*

Artículo 25. *Materiales residuales*

Artículo 26. *Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía Pública*

Artículo 27. *Residuos de obras*

Artículo 28. *Transporte, carga y descarga de materiales*

Artículo 29. *Ocupaciones derivadas de obras*

Artículo 30. *Prohibiciones expresas*

Artículo 31. *Infracciones*

Artículo 32. *Ejecución forzosa y actuación municipal*

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 33. *Organización y autorización de actos públicos*

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 34. *Fundamentos de la regulación*

Artículo 35. *Normas de conducta*

Artículo 36. *Régimen de sanciones*

Artículo 37. *Intervenciones específicas*

CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 38. *Fundamentos de la regulación*

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 39. *Normas de conducta*

Artículo 40. *Régimen de sanciones*

Artículo 41. *Intervenciones específicas*

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 42. *Normas de conducta*

Artículo 43. *Folletos y octavillas*

Artículo 44. *Publicidad*

Artículo 45. *Régimen de sanciones*

Artículo 46. *Intervenciones específicas*

CAPÍTULO III. APUESTAS

Artículo 47. *Fundamentos de la regulación*

Artículo 48. *Normas de conducta*

Artículo 49. *Régimen de sanciones*

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 50. *Fundamentos de la regulación*

Artículo 51. *Normas de conducta*

Artículo 52. *Régimen de sanciones*

Artículo 53. *Intervenciones específicas*

CAPÍTULO V. OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN I. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 54. *Fundamentos de la regulación*

Artículo 55. *Normas de conducta*

Artículo 56. *Régimen de sanciones*

SECCIÓN II. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 57. *Fundamentos de la regulación*

Artículo 58. *Normas de conducta*

Artículo 59. *Régimen de sanciones*

Artículo 60. *Intervenciones específicas*

CAPÍTULO VI. NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 61. *Fundamentos de la regulación*

Artículo 62. *Normas de conducta*

Artículo 63. *Régimen de sanciones*

## CAPÍTULO VII. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Artículo 64. *Fundamentos y objeto de la regulación*  
 Artículo 65. *Normas de conducta*  
 Artículo 66. *Zonas de especial protección*  
 Artículo 67. *Régimen sancionador*  
 Artículo 68. *Criterios para la graduación de la sanción*  
 Artículo 69. *Intervenciones específicas*

## CAPÍTULO VIII. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

- Artículo 70. *Fundamentos de la regulación*  
 Artículo 71. *Normas de conducta*  
 Artículo 72. *Régimen de sanciones*  
 Artículo 73. *Intervenciones específicas*

## CAPÍTULO IX. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

- Artículo 74. *Fundamentos de la regulación*  
 Artículo 75. *Normas de conducta*  
 Artículo 76. *Régimen de sanciones*  
 Artículo 77. *Intervenciones específicas*

## CAPÍTULO X. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

- Artículo 78. *Fundamentos de la regulación*  
 Artículo 79. *Normas de conducta*  
 Artículo 80. *Régimen de sanciones*

## CAPÍTULO XI. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

- Artículo 81. *Fundamentos de la regulación*  
 Artículo 82. *Ubicación y uso del mobiliario urbano*  
 Artículo 83. *Papeleras y contenedores*  
 Artículo 84. *Estanques y fuentes*  
 Artículo 85. *Hogueras y fogatas*  
 Artículo 86. *Animales*  
 Artículo 87. *Animales de compañía*  
 Artículo 88. *Prohibiciones en relación con los animales de compañía*

- Artículo 89. *Presencia de animales en la vía pública*  
 Artículo 90. *Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada*

- Artículo 91. *Carga y descarga*

## CAPÍTULO XII. OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

- SECCIÓN PRIMERA. PLAYAS  
 Artículo 92. *Normas de conducta*  
 Artículo 93. *Régimen de sanciones*

- SECCIÓN SEGUNDA. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA  
 Artículo 94. *Fundamentos de la regulación*

- SUBSECCIÓN PRIMERA. ACTOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE PERTURBAN EL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE VECINOS/AS Y VIANDANTES  
 Artículo 95. *Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios*

- Artículo 96. *Ruidos desde vehículos*  
 Artículo 97. *Publicidad sonora*  
 Artículo 98. *Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes*  
 Artículo 99. *Fiestas en las calles*  
 Artículo 100. *Ruidos de instrumentos y aparatos musicales*  
 Artículo 101. *Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas*

- SUBSECCIÓN SEGUNDA. ACTUACIONES MUSICALES EN LA CALLE  
 Artículo 102. *Prescripciones*

- Artículo 103. *Música ambiental en la calle*  
 Artículo 104. *Música en la calle*

## TÍTULO IV. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

- CAPÍTULO I. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO  
 Artículo 105. *Normas básicas*  
 Artículo 106. *Depósito de residuos*

- Artículo 107. *Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)*

- Artículo 108. *Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias*

- Artículo 109. *Tierras y escombros*

- Artículo 110. *Abandono de vehículos*

- Artículo 111. *Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler*

- Artículo 112. *Animales muertos*

- Artículo 113. *Otros residuos*

- Artículo 114. *Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio*

- Artículo 115. *Limpieza y cuidado de las edificaciones*

- Artículo 116. *Limpieza de escaparates y otros elementos*

- Artículo 117. *Organización y autorización de actos públicos*

## TÍTULO V. INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 118. *Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta ordenanza*

- Artículo 119. *Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza*

- Artículo 120. *Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el Civismo*

- Artículo 121. *Elementos probatorios de los agentes de la autoridad*

- Artículo 122. *Denuncias ciudadanas*

- Artículo 123. *Medidas de carácter social*

- Artículo 124. *Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal*

- Artículo 125. *Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad*

- Artículo 126. *Asistencia a los centros de enseñanza*

- Artículo 127. *Protección de menores*

- Artículo 128. *Mediación*

- Artículo 129. *Inspección y potestad sancionadora*

- Artículo 130. *Primacía del orden jurisdiccional penal*

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 131. *Disposiciones generales*

## SECCIÓN PRIMERA. INFRACCIONES

- Artículo 132. *Infracciones muy graves*

- Artículo 133. *Infracciones graves*

- Artículo 133. *Infracciones leves*

- Artículo 135. *Sanciones*

- Artículo 136. *Graduación de las sanciones*

- Artículo 137. *Responsabilidad de las infracciones*

- Artículo 138. *Competencia y procedimiento sancionador*

- Artículo 139. *Concurrencia de sanciones*

- Artículo 140. *Destino de las multas impuestas*

- Artículo 141. *Rebaja de la sanción por pago inmediato*

- Artículo 142. *Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad*

- Artículo 143. *Terminación convencional*

- Artículo 144. *Procedimiento sancionador*

- Artículo 145. *Apreciación de delito o falta*

- Artículo 146. *Responsabilidad penal*

- Artículo 147. *De la prescripción de infracciones y sanciones*

- Artículo 148. *Prescripción y caducidad*

## TÍTULO VI. INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y POLICÍA, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

## CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS

- Artículo 149. *Reparación de daños*

## CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

- Artículo 150. *Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la ordenanza*



## CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 151. *Medidas de policía administrativa directa*

## CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 152. *Medidas cautelares*Artículo 153. *Medidas provisionales*Artículo 154. *Decomisos*

## CAPÍTULO V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 155. *Multas coercitivas*

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Difusión de la ordenanza*Segunda. *Revisión de la ordenanza*Tercera. *Entrada en vigor*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la transgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana así como la intercomunicación entre Los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyadura jurídica de la presente ordenanza encuentra su ableno, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es objetivo primordial de esta ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

El Título I de la ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de

la política de convivencia que desea impulsar la FEMP, desde los principios generales de convivencia y civismo con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la red viaria y de otros espacios libres de acuerdo con su naturaleza respetando el derecho de los demás para disfrutarlos.

El Título III establece las pautas conductuales en el espacio público en evitación de aquellas prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables. Se divide en doce capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El Título IV tiene por objeto las normas básicas de conducta y cuidado de la vía pública en lo que se ha venido en denominar servicios básicos de proximidad en tanto en cuanto significa dar respuesta a la insaturable demanda ciudadana sobre residuos, tierras y escombros, abandono y estacionamientos de vehículos en la vía pública para venta y alquiler, animales muertos, ocupaciones no autorizadas, establecimientos públicos, quioscos, terrazas y otras actividades de ocio, limpieza y cuidado de edificaciones y escaparates, uso responsable del agua y organización y autorización de actos públicos.

El Título V regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y responsabilidad. Se divide en dos capítulos: disposiciones generales y régimen sancionador que tratan de sintonizar la necesaria actividad municipal de control y disciplina con la armonización de mecanismos encaminados no solo a mitigar el coste económico de los daños sino a educar y sensibilizar con la implementación de instrucciones ciudadanas fomentadoras de la convivencia y el civismo.

El Título VI armoniza las disposiciones comunes sobre policía y otras medidas de aplicación estableciendo los cauces de reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Las disposiciones contienen unas previsiones difusoras de la ordenanza y edición de una guía sobre la convivencia y el civismo que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la ordenanza sea revisada cada dos años.

## TÍTULO I

## Disposiciones generales

## CAPÍTULO I

## FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. *Finalidad y objeto de la ordenanza*

1. Esta ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas

puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Mijas.

2. Asimismo esta ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Mijas frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

#### Artículo 2. *Fundamentos legales*

1. La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al municipio de Mijas por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación objetiva*

1. Las prescripciones de la presente ordenanza son de aplicación en todo el término municipal de Mijas.

2. Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano tales como: Semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, fuentes públicas, veladores, toldos, quioscos, bolardos, alcorques, barandas, aparcabici, fuentes, jardineras, vallas, vallas publicitarias, parasoles, marquesinas, bancos, contenedores, y cualquier otro de naturaleza análoga, y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos, tales como: Aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Mijas en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos

de un servicio público, tales como: Vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

5. La ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

#### Artículo 4. *Ámbito de aplicación subjetiva*

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Mijas, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 125 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquellos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, esta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 34.

#### Artículo 5. *Competencia municipal*

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
  - Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
  - Acciones educativas en centros escolares.
  - Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
  - Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
  - Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. Las competencias municipales recogidas en la ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta ordenanza.

#### Artículo 6. *Ejercicio de competencias municipales*

Las competencias municipales recogidas en la ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta ordenanza.

#### Artículo 7. *Actuaciones administrativas*

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

### CAPÍTULO II

#### **PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

#### Artículo 8. *Normas generales de convivencia ciudadana y civismo*

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se encuentren en el municipio de Mijas, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que estén en el municipio de Mijas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

#### Artículo 9. *Principio de libertad individual*

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio de Mijas y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

#### Artículo 10. *Derechos y obligaciones ciudadanas*

##### 1. Derechos:

- a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

##### 2. Obligaciones ciudadanas:

- a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
  - b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.
  - c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales, así como las resoluciones y bandos de la Alcaldía objeto de esta ordenanza.
  - d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convenciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
  - e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.
  - f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.
  - g) A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.
  - h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta ordenanza y en los reglamentos que existan.
3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente ordenanza.



4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

#### Artículo 11. *Actividades, instalaciones y tramitación de licencias*

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del municipio de Mijas, precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

#### Artículo 12. *Ejecución forzosa y actuación municipal*

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

#### Artículo 13. *Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo*

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con a intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
- Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.
- Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares.
- Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

e) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.

f) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

g) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

#### Artículo 14. *Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo*

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en el municipio de Mijas.

2. Cuando sea el caso, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia excepcional previsto en los artículos 45. 2 b) y 46.2 c) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el Ayuntamiento, a petición del solicitante, y en reconocimiento de aquella colaboración, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo.

3. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad sea de una especial relevancia, el Ayuntamiento, a instancia de aquella, y a efectos de que pueda solicitar la autorización de residencia temporal y excepcional a la que se refiere dicho artículo, podrá hacer constar esta colaboración en el informe correspondiente, firmado por el regidor o la regidora responsable.

#### Artículo 15. *Fomento de los hábitos de convivencia y medios*

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

### TÍTULO II

#### Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres

### CAPÍTULO I

#### PERSONAS OBLIGADAS

#### Artículo 16. *Espacios públicos*

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta ordenanza:



- a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Mijas, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
  - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: Patios, pasajes, farolas, jardinerías, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.
5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

#### Artículo 17. *Espacios privados*

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.
3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.
4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

### CAPÍTULO II

#### LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

##### Artículo 18. *Normas generales*

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

##### Artículo 19. *Normas particulares*

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

### CAPÍTULO III

#### LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

##### Artículo 20. *Normas de utilización*

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones comple-

mentarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afeor o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

#### Artículo 21. *Competencias*

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.
2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.
3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

#### Artículo 22. *Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos*

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando estas carezcan de la protección adecuada.

#### Artículo 23. *Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad*

1. Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados.
- c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

### CAPÍTULO IV

#### LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

##### Artículo 24. *Suciedad de la vía pública*

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjui-

cio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

#### Artículo 25. *Materiales residuales*

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la autorización concedida.

6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de la presente ordenanza.

8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

13. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

#### Artículo 26. *Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública*

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
- Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

#### Artículo 27. *Residuos de obras*

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención autorizados para este fin y fijados en la autorización preceptiva.

#### Artículo 28. *Transporte, carga y descarga de materiales*

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 29. *Ocupaciones derivadas de obras*

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.
- 5. El espacio de ocupación de vía pública vendrá determinado en la preceptiva licencia de obras.

#### Artículo 30. *Prohibiciones expresas*

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras –salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública–, alcorques, solares y red de saneamiento.
  - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
  - c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
  - d) El abandono de animales muertos.
  - e) La limpieza de animales.
  - f) El lavado y reparación de vehículos.
  - g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

#### Artículo 31. *Infracciones*

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta ordenanza, además de los comportamientos siguientes:
- a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
  - b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
  - c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
  - d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
  - e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.
  - f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
  - g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
  - h) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
  - i) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
  - j) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
  - k) Sobrepassar el período de vigencia de la licencia municipal.
  - l) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

#### Artículo 32. *Ejecución forzosa y actuación municipal*

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

### CAPÍTULO V

#### ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

#### Artículo 33. *Organización y autorización de actos públicos*

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

### TÍTULO III

#### Normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas

### CAPÍTULO I

#### ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

#### Artículo 34. *Fundamentos de la regulación*

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo

o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

#### Artículo 35. *Normas de conducta*

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 36. *Régimen de sanciones*

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

#### Artículo 37. *Intervenciones específicas*

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 146 de esta ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

#### Artículo 38. *Fundamentos de la regulación*

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio de Mijas, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no solo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

## SECCIÓN PRIMERA

### GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

#### Artículo 39. *Normas de conducta*

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

#### Artículo 40. *Régimen de sanciones*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

- En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- En los elementos de los parques y jardines públicos.
- En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
- En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

#### Artículo 41. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas



responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 125.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

##### PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

###### Artículo 42. *Normas de conducta*

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos

3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

###### Artículo 43. *Folletos y octavillas*

1. Se prohíbe esparcir, tirar y colocar en vehículos estacionados, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados bajo autorización municipal.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

###### Artículo 44. *Publicidad*

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.
- b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.
- c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora, salvo autorización expresa.

###### Artículo 45. *Régimen de sanciones*

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

###### Artículo 46. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### A P U E S T A S

###### Artículo 47. *Fundamentos de la regulación*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

###### Artículo 48. *Normas de conducta*

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

**Artículo 49. Régimen de sanciones**

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida mas allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del “trile”.

**CAPÍTULO IV****USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS****Artículo 50. Fundamentos de la regulación**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de estos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarios.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

**Artículo 51. Normas de conducta**

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

**Artículo 52. Régimen de sanciones**

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

- La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
- La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

**Artículo 53. Intervenciones específicas**

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

**CAPÍTULO V****Otras conductas en el espacio público****SECCIÓN I.****OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD****Artículo 54. Fundamentos de la regulación**

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio de Mijas sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el municipio de Mijas frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

**Artículo 55. Normas de conducta**

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el municipio de Mijas, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

**Artículo 56. Régimen de sanciones**

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, estas san-

ciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.

6. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

7. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

8. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

## SECCIÓN II

### UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES

#### Artículo 57. *Fundamentos de la regulación*

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

#### Artículo 58. *Normas de conducta*

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando

estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

#### Artículo 59. *Régimen de sanciones*

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 58.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 58.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

#### Artículo 60. *Intervenciones específicas*

1. El Ayuntamiento de Mijas, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Mijas colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

## CAPÍTULO VI

### NECESIDADES FISIOLÓGICAS

#### Artículo 61. *Fundamentos de la regulación*

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### Artículo 62. *Normas de conducta*

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos.

### Artículo 63. Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

## CAPÍTULO VII

### CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### Artículo 64. Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

#### Artículo 65. Normas de conducta

1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.

- La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.
- Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.
- El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas.
- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.
- En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

- Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se registrarán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

#### Artículo 66. Zonas de especial protección

El Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno podrá declarar determinados espacios públicos como “Zonas de especial protección” cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concorra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.
- Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.
- Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

#### Artículo 67. Régimen sancionador

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22 horas y las 8 horas.
- El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc., relativas a espacios de especial protección referidos en el artículo 66 o a requerimientos formulado por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

- Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior.
- La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22,00 y las 08,00 horas según se describe en el artículo 65.1.b
- La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.
- Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3. Constituyen infracciones leves:



- a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.
- b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.
- c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.
- d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.
- e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica.
- f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

#### Artículo 68. *Criterios para la graduación de la sanción*

Para la determinación de las sanciones previstas en esta ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

#### Artículo 69. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 125, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

### CAPÍTULO VIII

#### COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

##### Artículo 70. *Fundamentos de la regulación*

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

##### Artículo 71. *Normas de conducta*

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autoriza-

ciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

##### Artículo 72. *Régimen de sanciones*

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

##### Artículo 73. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 150 de esta ordenanza.

### CAPÍTULO IX

#### ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

##### Artículo 74. *Fundamentos de la regulación*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

##### Artículo 75. *Normas de conducta*

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos, time-share u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 76. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 500 euros.

#### Artículo 77. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 151 de esta ordenanza.

### CAPÍTULO X

#### USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

##### Artículo 78. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

##### Artículo 79. Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

##### Artículo 80. Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

### CAPÍTULO XI

#### ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

##### Artículo 81. Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas

y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

##### Artículo 82. Uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

##### Artículo 83. Papeleras y contenedores

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2. Queda prohibido:

- Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas a las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
- Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
- Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.
- Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

##### Artículo 84. Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

- Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.
- Lavar objetos de cualquier clase.
- Lavarse y bañarse.
- Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
- Abrevar o bañar animales.
- Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.
- Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

##### Artículo 85. Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el

encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente

3. Las infracciones por la conducta debida del apartado 1 suponen una infracción leve y en caso del apartado 2 de infracción grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiera derivarse de estas acciones.

#### Artículo 86. *Animales*

1. Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

#### Artículo 87. *Animales de compañía*

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.

2. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.

3. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

4. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

5. Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.

6. La tenencia de animales salvajes queda prohibida.

7. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

8. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

9. Cuando alguna persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo, para su público conocimiento. Si transcurridos 15 días desde el inicio de la publicación no hubiere propietario que lo reclamara, será el que lo halló quien podrá disponer del animal como de su propiedad. Si por alguna causa especial el antiguo propietario lo reconociera y encontrara con el nuevo dueño, este tendrá la obligación de entregárselo haciendo efectiva, en concepto de dietas y cobijo, lo que en derecho le corresponda.

#### Artículo 88. *Prohibiciones en relación con los animales de compañía*

1. Queda expresamente prohibido:

- a) La entrada en locales de titularidad pública, de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas.
- b) La circulación o permanencia en piscinas públicas.

c) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

d) Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

e) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.

2. El incumplimiento de las obligaciones descritas serán consideradas como infracciones leves, a excepción del maltrato y abandono que serán consideradas como infracciones graves

#### Artículo 89. *Presencia de animales en la vía pública*

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.

Los perros podrán estar sueltos en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento; en los parques y jardines públicos que no tengan zona acotada podrán estar sueltos, bajo la estrecha vigilancia de su cuidador, desde las diecinueve horas hasta las nueve horas en temporada de otoño de invierno, y desde las veintiuna horas hasta las ocho horas en temporada de primavera y verano.

2. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

3. Queda prohibido el traslado de perros en medios de transporte públicos, con la excepción de los que acompañen a invidentes.

4. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

5. Todo propietario o poseedor de perros (*Canis familiaris*) tiene la obligación de identificarlos conforme a los oportunos registros municipales antes de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o un mes desde su adquisición. Los propietarios tendrán también la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción desde que ocurra la misma, en el Ayuntamiento donde esté censado.

6. Se prohíbe la permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos y en solares. En estos casos, los propietarios podrán ser sancionados si el perro ladra durante la noche.

7. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

#### Artículo 90. *Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada*

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

#### Artículo 91. *Carga y descarga*

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22:00 hasta las 7:00 horas.

Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

## CAPÍTULO XII

### OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

#### SECCIÓN PRIMERA. PLAYAS

##### Artículo 92. *Normas de conducta*

1. La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.

2. La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa. Con bandera amarilla deberán extremarse las precauciones en el agua. La bandera roja aconseja no bañarse.

3. Se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas.

4. Se prohíbe entrar a la playa con animales de compañía

##### Artículo 93. *Régimen de sanciones*

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior constituirá una infracción leve y será sancionada con multa de hasta 500 euros.

#### SECCIÓN SEGUNDA. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

##### Artículo 94. *Fundamentos de la regulación*

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal “la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para solo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación” y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, LO 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, Delitos relativos a la protección del Medio ambiente, artículo 325 se actúe en consecuencia.

#### SUBSECCIÓN PRIMERA.

##### ACTOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE PERTURBAN EL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE VECINOS O VECINAS Y VIANDANTES

##### Artículo 95. *Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios*

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

a) Para la instalación: Serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

b) De mantenimiento: Serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

3. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.

4. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: Nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquella use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

5. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

##### Artículo 96. *Ruidos desde vehículos*

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

##### Artículo 97. *Publicidad sonora*

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

##### Artículo 98. *Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes*

Queda prohibido disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

##### Artículo 99. *Fiestas en las calles*

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

##### Artículo 100. *Ruidos de instrumentos y aparatos musicales*

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

- Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.
- Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.
- Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.



e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente. Asimismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

2. Se establecen las siguientes prevenciones:

- a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.)
- b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.
- c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 101. *Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas*

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

#### SUBSECCIÓN SEGUNDA. ACTUACIONES MUSICALES EN LA CALLE

Artículo 102. *Prescripciones*

1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 7 metros, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.
2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10 y las 22 y no superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.
3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 103. *Música ambiental en la calle*

1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior.
2. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogos a nivel colectivo o singular.

Artículo 104. *Música en la calle*

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.
3. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogos a nivel colectivo o singular.

## TÍTULO IV

### Normas básicas de conducta y cuidado de la vía pública, infracciones y sanciones específicas

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 105. *Normas básicas*

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.
- b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- e) Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 6:00 a 8:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.
- f) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.
- g) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

Artículo 106. *Depósito de residuos*

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin. Solo se depositarán los residuos el día que haya recogida. Si la recogida es diaria, los residuos se depositarán a partir de las 20:00 horas.

2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: Materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde.

3. Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.

4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: Envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón.

En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.

5. Los residuos urbanos especiales, se depositaran en los Puntos Limpios que para esta infraestructura sean designados por el Ayuntamiento. Son residuos urbanos especiales: Pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas, y todos los citados en el citado reglamento.

6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: Líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión,

peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.

8. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal

**Artículo 107. Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)**

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.

2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones.

3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

**Artículo 108. Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias**

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de los comercios e industrias estarán obligados a gestionar sus residuos urbanos por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

4. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación.

5. Productores, poseedores y terceros que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.

**Artículo 109. Tierras y escombros**

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

**Artículo 110. Abandono de vehículos**

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

**Artículo 111. Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler**

Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

**Artículo 112. Animales muertos**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

**Artículo 113. Otros residuos**

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

**Artículo 114. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio**

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.

2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

**Artículo 115. Limpieza y cuidado de las edificaciones**

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

**Artículo 116. Limpieza de escaparates y otros elementos**

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marqueterías, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

**Artículo 117. Organización y autorización de actos públicos**

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos

efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

El Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

## TÍTULO V

### Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y responsabilidad

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118. *Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta ordenanza*

En su condición de policía administrativa, la Policía Local del Ayuntamiento de Mijas es la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 119. *Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza*

1. Todas las personas que están en Mijas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Mijas pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 120. *Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo*

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 121. *Elementos probatorios de los agentes de la autoridad*

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta ordenanza, los hechos denunciados por los agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 122. *Denuncias ciudadanas*

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier e presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciadas por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquellas.

5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

7. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquel se le reconozcan u otorguen los

beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

#### Artículo 123. *Medidas de carácter social*

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### Artículo 124. *Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal*

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta ordenanza. Cuando la ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

3. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas.

4. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

5. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Mijas sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno

la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

6. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.

7. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal se regirán por los convenios suscritos sobre esta materia o por los demás convenios que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

#### Artículo 125. *Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad*

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

#### Artículo 126. *Asistencia a los centros de enseñanza*

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas



conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de estos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

#### Artículo 127. *Protección de menores*

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

#### Artículo 128. *Mediación*

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento de entre su personal especializado, procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que este se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales municipales, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

#### Artículo 129. *Inspección y Potestad Sancionadora*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Mijas la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta ordenanza.

#### Artículo 130. *Primacía del Orden Jurisdiccional Penal*

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en este reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 131. *Disposiciones generales*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

### SECCIÓN PRIMERA. INFRACCIONES

#### Artículo 132. *Infracciones muy graves*

1. Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
- i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
- j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.
- k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
- l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

- m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
- n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- p) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- q) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.
- r) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.
- u) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las leyes de caza, de pesca y de protección animal.
- v) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- w) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- x) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
- y) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.
- z) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

#### Artículo 133. *Infracciones graves*

##### 1. Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- e) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- f) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.
- g) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- h) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
- i) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.
- j) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- k) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

- l) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- m) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc
- n) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
- o) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.
- p) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.
- q) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

#### Artículo 134. *Infracciones leves*

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y catón.

#### Artículo 135. *Sanciones*

##### 1. LEVES

- Multa (cuantía máxima de 750 euros).

##### 2. GRAVES

- Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).
- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

##### 3. MUY GRAVES

- Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).
- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo superior a tres años.
- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

#### Artículo 136. *Graduación de las sanciones*

1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia.
- g) La reiteración de infracciones.
- h) La capacidad económica de la persona infractora.
- i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- j) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando, según lo previsto en la presente ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

#### Artículo 137. Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

#### Artículo 138. Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 139. Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

#### Artículo 140. Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

#### Artículo 141. Rebaja de la sanción por pago inmediato

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

4. El Ayuntamiento implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

#### Artículo 142. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

#### Artículo 143. Terminación convencional

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea

considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. No será de aplicación el contenido de la terminación convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

#### Artículo 144. *Procedimiento sancionador*

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

#### Artículo 145. *Apreciación de delito o falta*

1. Cuando las conductas a que se refiere esta ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente solo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

#### Artículo 146. *Responsabilidad penal*

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas caute-

lares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

#### Artículo 147. *De la prescripción de infracciones y sanciones*

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

#### Artículo 148. *Prescripción y caducidad*

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

## TÍTULO VI

### Disposiciones comunes sobre policía y otras medidas de aplicación

#### CAPÍTULO I

##### REPARACIÓN DE DAÑOS

#### Artículo 149. *Reparación de daños*

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que esta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

#### CAPÍTULO II

##### MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

#### Artículo 150. *Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la ordenanza*

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este



artículo será sancionado en los términos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

##### Artículo 151. *Medidas de policía administrativa directa*

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

### CAPÍTULO IV

#### MEDIDAS CAUTELARES

##### Artículo 152. *Medidas cautelares*

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de este los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación “in situ” de esas

circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

##### Artículo 153. *Medidas provisionales*

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de Mijas, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe mínimo que disponga la ordenanza, y si no hay importe mínimo por el 75% de su importe máximo. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación.

4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

##### Artículo 154. *Decomisos*

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de este, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

### CAPÍTULO V

#### MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

##### Artículo 155. *Multas coercitivas*

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

#### Disposición adicional

1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

**Disposición transitoria**

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

**Disposición derogatoria**

1. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

**Disposiciones finales***Primera. Difusión de la ordenanza*

1. En el momento en que sea aprobada esta ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, estaciones de autobuses, metro y ferrocarril, puerto y aeropuerto, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en el municipio de Mijas. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

**SEGUNDA. REVISIÓN DE LA ORDENANZA**

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

**TERCERA. ENTRADA EN VIGOR**

La presente ordenanza entrará en vigor en un plazo de quince días, una vez su texto se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso ordinario de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del edicto correspondiente en el *BOP*, pudiendo no obstante, formular cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Mijas, a 15 de diciembre de 2010.

El Alcalde (firma ilegible).

**1 9 2 3 5 / 1 0**

— . . . . .

T O R R O X

**A n u n c i o**

Estando próximo a agotarse las existencias para nichos en el cementerio municipal, se van a ejecutar obras de reforma del mismo que afectarán a los nichos del patio primero que constarán a continuación.

**Relación de nichos a demoler en patio primero**

N.º NICHOS	FILA	CONCESIONARIO	RESTOS
01	1	DOLORES ALVAREZ VILLENA	MANUEL MARQUEZ CORTES
02	2	M.º DOLORES MARTINEZ RICO	JOSE MARTIN GUTIERREZ CONCEPCION MARTINEZ MENA
03	3	CARMEN BAENA GALLAR	FE MONTILLA ARRABAL
04	4	ANA HERNANDEZ TELLO	NIEVES HERNANDEZ TELLO
05	1	AYUNTAMIENTO	
06	2	M.º DOLORES AGUDO FERNANDEZ	FRANCISCO CORTES NARVAEZ
07	3	AYUNTAMIENTO	
08	4	AYUNTAMIENTO	
09	1	ASCENSION PALOMAS SANCHEZ	MANUEL PALOMAS NUÑEZ MANUEL PALOMAS SANCHEZ FRANCISCO DIAZ VILLENA ANA MARIA JURADO VILLENA MARIANA VILLENA BRONCANO RAFAEL BURGOS GUERRERO ANTONIO MARFIL GONZALEZ
10	2	NIEVES DIAZ JURADO	
11	3	AYUNTAMIENTO	
12	4	AYUNTAMIENTO	
13	1	AYUNTAMIENTO	
14	2	M.º MERCEDES OLALLA MUÑOZ	MERCEDES SEVILLA NAVAS CAYETANO MUÑOZ SANCHEZ ANTONIA MUÑOZ SEVILLA PURITA OLALLA MUÑOZ
15	3	AYUNTAMIENTO	
16	4	M.º CARMEN NARVAEZ HERNANDEZ	MANUEL NARVAEZ HERNANDEZ
17	4	AYUNTAMIENTO	
18	1	AYUNTAMIENTO	
19	2	ANGELES MEDINA FERNANDEZ	FERNANDO DEDINA ORTEGA ANGELES MEDINA FERNANDEZ
20	3	AYUNTAMIENTO	
21	4	ANTONIA JURADO RICO	JOSE JURADO DIAZ CARLOTA DIAZ VARGAS ANTONIO RAMIREZ VILLENA RAFAEL RAMIREZ BAENA DOLORES VILLENA GIL
22	1	DOLORES RAMIREZ VILLENA	
23	2	AYUNTAMIENTO	
24	3	DOLORES BUENO VELASCO	JOSE BUENO AMADOR DOLORES RICO JURADO DOLORES VELASCO RICO
25	4	AYUNTAMIENTO	
26	1	AYUNTAMIENTO	
27	2	EMILIO MESA PEREZ	ANTONIO MESA PEREZ MARIA PEREZ VILLENA SALVADOR MEDINA PLATERO ANTONIO DOMINGO MEDINA NIEVES ATENCIA NAVAS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ ANTONIA EXPOSITO SANCHEZ ANTONIO SANCHEZ URDIALES
28	3	NIEVES ATENCIA NAVAS	
29	4	MERCEDES JIMENEZ GONZALEZ	
30	1	SIN PROPIETARIO	
31	2	AYUNTAMIENTO	
32	3	AURELIA VILLENA JURADO	NIEVES JURADO MARTIN
33	4	AYUNTAMIENTO	
34	1	AYUNTAMIENTO	
35	2	JOSE JIMENEZ BUENO	ANTONIO BUENO MENA
36	3	AYUNTAMIENTO	
37	4	ANTONIA BAENA URDIALES	JOSE RICO CORTES
38	4	FRANCISCO TOME CORTES	FRANCISCO TOME VILLENA DOLORES ROBLES VILLENA JOSE GALINDO GIL DOLORES SANCHEZ OLALLA JOSE JIMENEZ MARTIN ADORACION JIMENEZ ATENCIA MANUEL MEDINA CUESTA
39	1	ANA NAVAS ROBLES	
40	2	ROSARIO MEDINA GALINDO	
41	3	ANA MARIA MEDINA JIMENEZ	
42	4	AYUNTAMIENTO	
43	1	ROSARIO PEREZ MUÑOZ	FRANCISCO SALIDO SANCHEZ
44	2	JOSE CORTES ORTEGA	FRANCISCO CORTES VILLENA NIEVES ORTEGA TELLO JOSE CORTES VILLENA MANUEL CORTES ORTEGA MIGUEL MEDINA JIMENEZ MANUEL RAMIREZ NAVAS
45	3	ENCARNACION CUESTA ORTEGA	
46	4	AYUNTAMIENTO	
47	1	AYUNTAMIENTO	
48	2	AYUNTAMIENTO	
49	3	ANTONIO RICO PEREZ	DIEGO BAEZA LOPEZ JOSE BUENO VELASCO
50	4	AYUNTAMIENTO	
51	4	ADORACION GONZALEZ VILLENA	MANUEL GONZALEZ AZUAGA
52	1	ANA MARIA GONZALEZ GALLAR	MARIA OLALLA PEREZ ANTONIO DIAZ GALLAR
53	2	AYUNTAMIENTO	
54	3	AYUNTAMIENTO	
55	4	AYUNTAMIENTO	
56	1	JOSE ATENCIA LOPEZ	ANGELES LOPEZ RAMIREZ JOSE RUIZ PEREZ DOLORES LOPEZ RAMIREZ RAFAEL ORTEGA NARVAEZ
57	2	NIEVES JURADO ORTEGA	

N.º NICHOS	FILA	CONCESIONARIO	RESTOS	N.º NICHOS	FILA	CONCESIONARIO	RESTOS
58	3	AYUNTAMIENTO		254	4	AYUNTAMIENTO	
59	4	AMELIA SANCHEZ CAMPOS	JOSE FERNANDEZ TEJEIRO	255	1	NIEVES RICO JURADO	FRANCISCO RICO FERNANDEZ ANTONIA JURADO RAMIREZ ANTONIO RICO JURADO
60	4	AYUNTAMIENTO					FRANCISCO VICARIO RODRIGUEZ
61	3	AYUNTAMIENTO	VACIO				NIEVES CASTAN DELGADO
204	1	AYUNTAMIENTO		256	2	DOLORES VICARIO CASTAN	ANTONIO NIETO URDIALES
205	2	MARIA LUISA CORTES BUENO	JUAN CORTES ESCOBAR				JOSE BAENA CASTRO
206	3	LUIS MIGUEL JIMENEZ RUIZ	SALVADOR JIMENEZ LARA MAGDALENA JIMENEZ NAVAS MIKAELA MARTIN	257	3	JOSE NIETO TORO	
				258	4	ANTONIA AVILA TORO	
				259	1	AYUNTAMIENTO	
				260	2	ANGELINA NUÑEZ BAENA	FRANCISCO NUÑEZ MESA NIEVES BAENA BUENO MANUEL JURADO VILLENA
207	4	AYUNTAMIENTO		261	3	ANTONIA VILLENA CORTES	
208	4	FRANCISCO MARTIN GARCIA	ANTONIO MARTIN GARCIA	262	4	AYUNTAMIENTO	
209	1	MANUEL ROBLES MENDOZA	MANUEL ROBLES MENDOZA	263	4	ANTONIO CORTES ROCA	---
210	2	AYUNTAMIENTO		264	1	ASCENSION ATENCIA ALBA	ASCENSION ALBA ATENCIA JOSE ATENCIA CALVO
211	3	AYUNTAMIENTO					
212	4	AYUNTAMIENTO		265	2	AYUNTAMIENTO	
213	1	AYUNTAMIENTO		266	3	ANTONIA AGUIRRE RUIZ	JOSE ATENCIA GARCIA
214	2	AYUNTAMIENTO		267	4	ANA BUENO MENA	FERNANDO BUENO MEDINA
215	3	AYUNTAMIENTO		268	1	CONCEPCION FERNANDEZ PEREZ	JOSE PEREZ JIMENEZ CONCEPCION RODRIGUEZ SANCHEZ DOLORES NIETO MARTIN
216	4	AYUNTAMIENTO					
217	1	AYUNTAMIENTO		269	2	ANTONIO NIETO VELASCO	
218	2	MARIA MARTIN GONZALEZ	FRANCISCO BRAVO NIETO FRANCISCO BRAVO GODOY SOLEDAD FERNANDEZ CID	270	3	AYUNTAMIENTO	
				271	4	AYUNTAMIENTO	
219	3	ANTONIA M.ª CALVO FERNANDEZ	---	272	1	NIEVES MARTIN NOGUERA	ANTONIO MARTIN MARTIN ROSA NOGUERA LOPEZ ANTONIO MARTIN NOGUERA
220	4	FRANCISCO VARGAS JURADO					FRANCISCO NAVAS CASTRO
221	4	AYUNTAMIENTO					MARIA JIMENEZ NARVAEZ
222	1	AYUNTAMIENTO					JOSE FERNANDEZ HEREDIA
223	2	AYUNTAMIENTO					JOSE FERNANDEZ MARTIN
224	3	NIEVES MARTIN MARTIN	FRANCISCO MARTIN MARTIN ANA MARTIN LOPEZ	273	2	NIEVES JURADO ORTEGA	JOSE BAEZA PEREZ MARIA NUÑEZ CLARO
							FRANCISCO VILLENA PEREZ
225	4	AYUNTAMIENTO		274	3	DOLORES FERNANDEZ FERNANDEZ	OBDULIA ESPAÑA JIMENEZ
226	1	ANA M.ª SALAR BUENO	ANTONIO SALAR PALAZON MERCEDES BUENO GALINDO	275	4	JOSEFA NUÑEZ MEDINA	MIGUEL MEDINA ORTEGA
			ANDRES NUÑEZ RICO JOSE MEDINA MIRA IRENE NUÑEZ ARIZA	276	1	OBDULIA VILLENA ESPAÑA	MARIA MEDINA BUENO
227	2	JOSEFA LOPEZ NUÑEZ		277	2	ANTONIO VILLENA MEDINA	ANTONIO VILLENA MENA
							MARIA ARIZA RICO
228	3	AYUNTAMIENTO		278	3	M.ª NIEVES GONZALEZ GODOY	ANA PLAZA ARIZA JOSE GODOY VILLENA
229	4	AYUNTAMIENTO					
230	1	AYUNTAMIENTO		279	4	AYUNTAMIENTO	
231	2	EMILIA RICO ESCAÑO	JOSE MUÑOZ ORTEGA ANTONIA RICO CONTRERAS RICARDO QUEVEDO ATENCIA	280	1	AYUNTAMIENTO	
				281	1	MARIA MARTIN AZUAGA	SALVADOR MARTIN MUÑOZ MARIA AZUAGA NIETO MANUEL ESPAÑA ATENCIA
232	3	TRINIDAD RICO QUEVEDO					
233	4	AYUNTAMIENTO		282	3	AYUNTAMIENTO	
234	1	DOLORES MARTIN GONZALEZ	SALVADOR ESCUDERO CASTRO JOSE ESCUDERO MIRA MARIA BUENO GODOY JOSE TORO MARTIN MANUEL TORO BUENO RAFAEL MORENO ATENCIA	283	4	AYUNTAMIENTO	
				284	1	NIEVES CASTRO BUENO	ANTONIO CASTRO RICO ANA BUENO JURADO
235	2	JOSE MEDINA RUIZ					SALVADOR BAENA BUENO
				285	2	NIEVES BAENA GALLAR	FRANCISCO VILLENA ATENCIA
236	3	FRANCISCO MORENO ATENCIA		286	3	M.ª CARMEN NARVAEZ VILLENA	
237	4	AYUNTAMIENTO		287	4	AYUNTAMIENTO	
238	1	AYUNTAMIENTO					
239	2	M.ª CARMEN CID RAMIREZ	MARIA NIETO ESCOBAR				
240	3	AYUNTAMIENTO					
241	4	AYUNTAMIENTO					
242	4	FRANCISCO MIRA MENA	MARIA NIETO SALVATIERRA				
243	1	ANTONIA CASTRO GALLAR	---				
244	2	ANA GODOY DOMINGUEZ	ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ ISABEL ASIS MEDINA				
245	3	AYUNTAMIENTO					
246	4	AYUNTAMIENTO					
247	1	ANTONIA JIMENEZ FERNANDEZ	FRANCISCO CID MEDINA ENCARNACION FERNANDEZ CID SALVADOR JURADO CASTRO RAFAEL JURADO MEDINA CAYETANO MARFIL LOPEZ				
248	2	CARMEN CORTES CORTES					
249	3	MAGDALENA MARFIL GONZALEZ					
250	4	AYUNTAMIENTO					
251	1	SEBASTIAN RICO ESCOBAR	ANTONIO NUÑEZ MESA ANA M.ª MARTIN LOPEZ				
252	2	NIEVES LOPEZ GUTIERREZ	NIEVES MARTIN LOPEZ JOSE MARTIN LOPEZ JOSE MARTIN GONZALEZ JOSE VILLENA ATENCIA ANTONIA PLAZA DIAZ				
253	3	ANGELINA JURADO VILLENA					

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados para que los titulares de los nichos procedan, en el plazo de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, a gestionar en este Ayuntamiento el traslado, exhumación y posterior inhumación de los restos cadavéricos, con la advertencia de que, transcurrido el plazo otorgado sin que se haya actuado nada, el Ayuntamiento procederá a la exhumación de los nichos pasando los restos al osario general.

En Torrox, a 21 de diciembre de 2010.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Claros Atencia.

19507/10

**OFICINAS**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga

**Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005**

**TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS**

ORDINARIO  
0,29 euros/palabra

URGENTE  
0,58 euros/palabra